

436
291



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**NOTAS PARA UN ESTUDIO HISTORICO-SOCIOLOGICO
EN TORNO A LAS RELACIONES ENTRE EL
CLERO Y EL ESTADO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RANULFO LEYVA CUEVAS

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO

	Página
EXORDIO	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
INTRODUCCION. EXPLICACION A LAS FASES ADOPTADAS PARA EL TEMA	7
1. Síntesis de conocimiento sobre:	8
a) El Estado desde el punto de vista sociológico	8
b) Enfoque histórico-sociológico del Derecho	11
c) La religión como factor social	13
2. Investigación histórica de las rela- ciones Estado-Iglesia en México (des de los tiempos de la Nueva España hasta la iniciación del movimiento revolucionario del año de 1910)	16
3. Las relaciones entre el Estado y el clero, a partir de la Constitución del año de 1917 hasta nuestros días	28
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
ASPECTOS HISTORICOS SOBRESALIENTES DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO DURANTE LA ETAPA DE LA COLONIA	36
1. El Real Patronato Eclesiástico	37
2. Los dominios en la Nueva España	38
3. Desarrollo económico del clero	40
4. La reforma social en España	42
5. Rasgos estructurales de la sociedad co lonial a principios del siglo XIX	45
6. Sucesos políticos de España y el des- contento colonial en los albores del siglo XIX	49

	Página
7. La lucha insurgente	52
<u>CAPITULO TERCERO</u>	
EL ANTAGONISMO PREVALECIENTE EN LAS RELACIONES DEL ESTADO CON EL CLERO EN EL PERIODO INDEPENDIENTE	58
1. Liberales y conservadores en la lucha política	59
2. La cuestión del Patronato Eclesiástico en los primeros gobiernos independientes	62
3. El movimiento de Reforma y su trasfondo ideológico	65
4. Los sucesos políticos y las Leyes de Reforma	68
5. La Reforma y la cuestión de las relaciones Estado-Iglesia	75
<u>CAPITULO CUARTO</u>	
LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LA IGLESIA A PARTIR DEL PERIODO REVOLUCIONARIO	77
1. La cuestión de las relaciones Estado-Iglesia en el Movimiento Constitucionalista de 1913-1917	78
2. Los gobiernos revolucionarios y la cuestión religiosa	81
3. La situación política del clero en la actualidad	85
4. Análisis del texto vigente sobre las relaciones Estado-Iglesia (Artículo 130 Constitucional)	87
5. Observaciones finales	98
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFIA	106

EXORDIO

Consideramos conveniente el destacar, para entrar en materia, que para estudiar nuestro Derecho positivo es necesario remontarnos a las fuentes históricas, toda vez que éstas son fundamentales para desentrañar el sentido exacto de las reglas de derecho o bien para reconocer el espíritu verdadero de las instituciones, porque por medio del estudio de los hechos acaecidos en el pasado no es posible conocer el origen de todo aquello que ha de regirnos en la actualidad.

Pues bien, es del conocimiento generalizado que lo que actualmente configura nuestro territorio estuvo habitado por varios pueblos de culturas diversas y costumbres diferentes, como lo fueron los mayas, los toltecas, los aztecas, o los tarascos, entre otros más, quienes sin duda alguna crearon sus propios sistemas de Derecho. No obstante haremos referencia, por motivos de nuestro estudio, a partir del momento en que la civilización aborígen fue destruida por la conquista española, implantando entonces la civilización europea. Es así que en la época colonial, en los lejanos tiempos de la Nueva España (que fue para nosotros el periodo de formación) inician su partida los problemas sociales que nos afectan.

Debemos señalar, en consecuencia, que el conglomerado social al cual pertenecemos tiene como raíces étnicas, como elementos de raza, al conquistador español y al indio ava

sallado. De la fusión de estas dos sangres se forjó nuestra raza; de esa unión se originó el mestizo, que al correr del tiempo, logró preponderar en el territorio mexicano. Deben pues nuestros problemas sociales ser tratados a la luz - que nos deparen las investigaciones hechas sobre ese origen mencionado, observando las reacciones que ha producido en el carácter del mexicano.

Siguiendo el orden de ideas propuesto, haremos notar en el desarrollo de nuestro estudio que la solución mexicana al problema de las relaciones Estado-Iglesia, elaborado en el curso de un largo proceso histórico, con importantes perfiles ideológicos y políticos, así como también, desde luego, económicos, se basa fundamentalmente en la separación del Estado con la Iglesia, en la secularización de la sociedad, para convertirla en una sociedad libre; en la consignación de la libertad espiritual fundamental del hombre, que es de la conciencia, y en la superación de la síntesis de la Iglesia propietaria o asalariada del Estado. Junto a ello, la solución mexicana afirma la supremacía estatal y establece regulaciones en lo relativo a efectos sociales del culto religioso e impide, como fruto de nuestra experiencia histórica la acción política del Clero y sus corporaciones. Dicha solución expresada en leyes fundamentales, comparada con las soluciones adoptadas en otros Estados latinoamericanos y euro-

peos viene a resultar demasiado radical. No obstante, radicales han sido los acontecimientos históricos que la produjeron.

Se ha de analizar de la misma manera que, en la configuración de nuestras instituciones democráticas y la conquista de nuestras libertades personales, jugó un papel muy importante la cuestión de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Desde los primeros balbuceos de la nación como Estado independiente, tuvo que enfrentarse con esta grave cuestión que representaba un espinoso legado de la dominación española. La búsqueda de una solución fue escabrosa y difícil, y dejó un largo camino de conflictos y de luchas fratricidas; el enfrentamiento ideológico y político del Estado mexicano con los intereses y poderes temporales de la Iglesia, se convirtió en una lucha titánica en donde las partes contendientes usaron sus mejores armas.

En esa lucha tenaz participaron efectivamente dos grupos, a saber: el clero político, que representaba los intereses espirituales y temporales de la Iglesia sobre el Estado, considerándola como un brazo secular de ella. Pretendía la conservación del orden colonial que devenía en una asfixiante dominación política y espiritual de la Iglesia sobre la nación mexicana; y el grupo liberal, que representaba los intereses políticos del naciente Estado mexicano. Pre-

tendía sentar las bases de un sistema social en donde la libertad y la igualdad fueran las normas fundamentales. Consideraba como una necesidad social separar la Iglesia del Estado, arrancándole al clero su enorme poder temporal y recuperando para el Estado su potestad de carácter civilista. Fueron pues las luchas de estos dos grupos antagónicos las que marcaron, en diferentes etapas de nuestra historia, el termómetro de la vida nacional.

Podemos decir, por otro lado, que tres fueron los sistemas que aparecen de manera preponderante en nuestras legislaciones para normar las relaciones entre la Iglesia y el Estado: el sistema del Patronato Eclesiástico, el sistema de separación Estado-Iglesia estableciendo la supremacía del poder civil. Y de todo ello, haremos nuestras reflexiones en el curso de las investigaciones del tema a tratar, al que he titulado: NOTAS PARA UN ESTUDIO HISTORICO-SOCIOLOGICO EN TORNO A LAS RELACIONES ENTRE EL CLERO Y EL ESTADO.

Debo hacer notar que las premisas establecidas para nuestro estudio, nos manifiestan la importancia del conocimiento de nuestra experiencia histórica y legislativa, para comprender el valor de las instituciones que nos rigen, aún cuando se encuentran en desarrollo y de las libertades personales que disfrutamos en la actualidad. Deseo que este sencillo estudio provoque la reflexión responsable sobre este -

tema y una mayor investigación para adoptar una actitud crítica y congruente con nuestra historia y nuestra realidad sociopolítica contemporánea.

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCION. EXPLICACION A LAS FASES ADOPTADAS PARA EL TEMA

1. Síntesis de conocimiento sobre:
 - a) El Estado desde el punto de vista sociológico
 - b) Enfoque histórico-sociológico del Derecho
 - c) La religión como factor social
2. Investigación histórica de las relaciones Estado-Iglesia en México (desde los tiempos de la Nueva España hasta la iniciación del movimiento revolucionario del año de 1910)
3. Las relaciones entre el Estado y el Clero, a partir de la Constitución del año de 1917 hasta nuestros días

1. SINTESIS DE CONOCIMIENTO SOBRE:

a) El Estado desde el punto de vista sociológico

Antes de iniciar el tema a tratar, daré en la forma más breve una noción general del término Estado, para tener una idea más clara de su valoración en el campo jurídico. Y de ahí partiremos para realizar un enfoque histórico, político y económico, resultante de las relaciones entre el Estado y el Clero en nuestro país.

Una vez señalado lo anterior, entraré pues en materia. Como principio, deberé anotar que etimológicamente el vocablo Estado viene del latín Status, que equivale al modo de ser, situación de una persona o cosa. Advertiremos, sin embargo, que desde el punto de vista sociológico y jurídico se utiliza con frecuencia una terminología diversa para designar a un conglomerado humano; de esta manera, las palabras pueblo y nación vienen a designar al conglomerado humano desde un enfoque estructural; y las palabras sociedad y Estado designan a ese conglomerado desde el punto de vista funcional. El término Estado "en la práctica tiene dos sentidos: estado-nación y estado-gobierno. En el primer sentido designa la sociedad nacional", y en "el segundo sentido, el estado-gobierno designa a los gobernantes, los jefes de -

esta sociedad nacional".¹ En otro sentido se tiene la connotación filosófica de Estado o autoridad, como causa formal - de la sociedad civil, y la noción jurídica del primero, como unidad jurídica de la nación.

Suele concebirse al Estado como "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio".² En consecuencia, el Estado es la forma de organización social, de carácter predominantemente político, que viene a suponer un gobierno permanente, un determinado territorio y un preciso sistema legal. Citando al filósofo político alemán Lorenz von Stein, el maestro Luis Recasens Siches nos hace la distinción entre sociedad y Estado, en los siguientes términos: "la sociedad es la unidad de la existencia colectiva, mientras que el Estado constituye nada más que la forma de vida política".³ Más adelante agrega el citado sociólogo Recasens Siches que "Insistir en esta diferencia entre la sociedad y el Estado - tiene gran importancia para la fundación de la Sociología, - porque ésta es cabalmente la ciencia de las realidades colectivas con las cuales tiene que trabajar el legislador, quien

¹ DUVERGER, MAURICIO. Los Partidos Políticos. Ediciones del Fondo de Cultura Económica. México, 1957, p. 145.

² PENICHE LOPEZ, EDGARDO. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984, p. 79.

³ RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982, p. 47.

inevitablemente tiene que partir de la situación efectiva de esos hechos".⁴ Consideramos pues que jurídica y sociológica mente, el Estado viene a ser la sociedad organizada con finalidad específica, como lo es de hacer factible, en pacífica convivencia, la realización de todos los objetivos humanos.

Cabe agregar que, mientras en la sociedad la vida viene a revestir una espontaneidad, en el Estado la propia existencia del mismo posee un sin número de obligaciones. El maestro Antonio Caso se pronuncia, desde un enfoque sociológico, en relación al problema, en los siguientes términos: "El problema del origen del Estado preocupó lo mismo a los etnógrafos que a los sociólogos y a los filósofos. Descartamos, desde luego, de este estudio, todas las ideas a priori que consideran el origen del Estado. Toda hipótesis metafísica relativa al asunto deberá ser excluida, cuidadosamente, de la ciencia social, para relegarla a su campo propio que es la ética como teoría de los fines últimos de la asociación humana".⁵ En los tiempos modernos debemos concebir al Estado como la institución social de mayor importancia, por la utilidad y trascendencia de las funciones que desempeña.

⁴Ibidem.

⁵CASO, ANTONIO. Sociología. Publicaciones Cruz, S. A. México, 1980, p. 217.

b) Enfoque histórico-sociológico del Derecho

En su devenir histórico y a lo largo de la vida en sociedad, han sido innumerables los intentos que han surgido con el fin de determinar lo que en realidad es el Derecho. Como regulación normativa de la conducta social humana, tiene su campo de aplicación en el mundo de los hechos en la realidad, de la cual viene a tomar su esencia y sus específicos objetivos. En este orden de ideas y aceptando el principio de la historicidad de la vida humana, observamos que el acontecer humano a través de los tiempos está sujeto a una continuidad, por lo que para entender el presente es indispensable conocer su origen. Se puede afirmar entonces que la base sustentadora del derecho vienen a ser los actos de los hombres en su vida de relación y que las diversas facetas de los ordenamientos jurídicos las han de proporcionar los objetivos concretos que se pretenden.

Pero el Derecho "aparte de ser un conjunto de significaciones normativas, es también, desde otro punto de vista, un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social",⁶ y ciertamente observaremos que "el derecho en su producción, en su desenvolvimiento, en su cumplimiento espontáneo, en las transgresiones que sufre, en su aplicación forzada, en sus proyecciones prácticas, se muestra como un conjunto de he

⁶ RECASENS SICHES, LUIS. Obra citada, p. 581.

chos sociales".⁷ Debemos entender pues que la existencia de los hombres en sociedad no es una entidad que cambia accidentalmente, sino que por el contrario, la esencia de esa vida es precisamente su naturaleza cambiante, referida y determinada por el momento histórico.

Para efecto de nuestro estudio deberemos analizar en su contenido a las instituciones actuales. Y para ello resulta necesario investigar su formación a través del tiempo, observando las circunstancias que les dieron la pauta a seguir, y valorando la influencia que dichas instituciones pudieran ejercer en la actualidad. Bajo este tenor podemos destacar que el derecho mexicano tiene sus antecedentes más lejanos en el derecho romano, el cual hizo llegar a nuestro medio sus instituciones, a través del derecho francés y del derecho español. Particularmente, España toma como principios para su legislación, los del derecho romano y el derecho canónico; es precisamente éste el lazo que nos une en forma más estrecha con el derecho romano, habida cuenta de que a raíz de la conquista, en México se vinieron a adoptar en gran medida los lineamientos de la legislación española.

Nos proponemos pues el analizar en qué forma o de que manera el medio social en una transformación permanente, ha influido en la evolución de instituciones jurídicas funda

⁷Ibidem.

mentales, como la nuestra, que en un principio se presentaron con carácter religioso y místico. En este sentido, cabe agregar que "la religión en todos los tiempos y en cualquier parte, ha formado parte integrante de la cultura social y al par de ella ha ido cambiando, aunque con ritmo más lento generalmente; porque la religión se afianza en las tradiciones, que por ser tales van a la zaga de los tiempos que corren en cualquier momento considerado después de su institución. De aquí el carácter conservador como fuerza social que casi siempre ha tenido".⁸

No hay que olvidar, sin embargo, que el desarrollo del Derecho y su formulación independiente de los preceptos religiosos y morales vienen a ser paralelos a la evolución del poder político, legitimado como poder independiente del social y religioso, pero en determinada forma, acorde con estos órdenes.

c) La religión como factor social

Un elemento sumamente debatido lo que ha sido la religión como factor social en sus relaciones con el derecho. Pues bien, toda sociedad en su despertar a la vida existe en un ambiente saturado de religiosidad. La religión tiene como función social estrechar los vínculos sociales, porque le

⁸ NODARSE, JOSE J. Elementos de Sociología. Grupo Editorial - Sayrols, S. A. México, 1983, p. 201.

da a todo deber social un carácter sagrado y es con su culto el símbolo viviente de la solidaridad social en las nuevas - colectividades.

Al referirse a la religión, nos dice Pratt Fairchild, que es la "institución social creada en torno a la idea de - uno o varios seres sobrenaturales y de su relación con los - seres humanos. En toda cultura esta idea se formaliza y adquiere una configuración social. A esta configuración es a - la que se llama 'la religión' de un determinado grupo".⁹ En toda religión se distinguen como elementos esenciales un dogma, una moral y un culto; de la moral religiosa brotó el derecho primitivo; de la costumbre primitiva se van separando moral y derecho, con mayor claridad a medida que el sentimiento religioso se debilita. Necesita perder la religión - su fuerza para que la moral y el derecho alcancen su plena - autonomía.

Por su parte, el maestro Antonio Caso, abordando el problema de la religión como función mental colectiva, nos dice: "Si el lenguaje constituye una como inteligencia colectiva, de la que participan, indivisiblemente, los miembros - de una sociedad; la religión, tomando esta palabra en su más amplio sentido, constituye el sentimiento de la colectividad.

⁹ PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1984, p. 254.

Y así como se unifican en una lengua dada las ideas de todos, unificanse los sentimientos en las creencias religiosas, sobre todo en los primeros tiempos de la evolución de la humanidad".¹⁰ Por esto último, deberemos considerar que a través de su evolución las religiones conservan y alientan, aún en las sociedades modernas más civilizadas, esa forma de mentalidad, propia para colectivizar a los individuos y que efectivamente los colectiviza con facilidad, haciéndoles sentir y pensar del mismo modo, al crear y mantener estrechos lazos entre los mismos, congregándolos en sedes eclesiásticas diversas. En este sentido, cabe agregar que la función socializadora de la religión es inherente a su propia esencia.

Es conveniente el destacar los conceptos vertidos por el sociólogo José J. Nodarse, al abordar el problema en cuestión. Se expresa en los siguientes términos: "En el último análisis, lo que en realidad ha hecho crisis en los tiempos modernos son las instituciones de los dogmas religiosos: el sentimiento religioso en sí mismo mantiene el vigor de su savia, y germina en renovados brotes bajo nuevas y a veces más sutiles formas, porque las razones de su existencia, tan viejas como la humanidad, persisten y habrán de durar tanto como el hombre".¹¹

¹⁰CASO, ANTONIO. Obra citada, p. 141.

¹¹NODARSE, JOSE J. Obra citada, p. 205.

No obstante, se ha observado que la religión va perdiendo su influencia sobre el sistema general del derecho, - con excepción del Derecho Eclesiástico o Canónico. Actualmente, las constituciones, en su generalidad, la nuestra inclusive, declaran la división tajante entre Estado y Religión; por lo tanto, al menos en la teoría, la influencia de la religión en la creación de las leyes se ha extinguido.

2. INVESTIGACION HISTORICA DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA EN MEXICO (desde los tiempos de la Nueva España hasta la iniciación del Movimiento Revolucionario del año de 1910)

Podemos afirmar, en términos generales, que en la Nueva España las relaciones entre el Estado y la Iglesia estuvieron contenidas en el sistema del Patronato Eclesiástico. Es así que un gran número de leyes que eran expedidas por el Consejo Real y Supremo de las Indias, explicaban y aclaraban el ejercicio del Patronato, que fue otorgado por la Santa Sede a la Corona Española. En este sentido, nos informa el autor Floris Margadant, a continuación: "Desde la época visigoda, los reyes habían tratado de influir en el nombramiento de los obispos, residentes en su territorio, y hecho de que durante la Edad Media, los obispos solían ser, al mismo tiempo, señores feudales que como tales dependían de los reyes, había dado nuevas fuerzas a estos intentos. Así surgió paulatinamente el Real Patronato sobre la Iglesia,

implicando el derecho a la Corona (por ejemplo, la de Castilla) de presentar candidatos para beneficios eclesiásticos - vacantes y de autorizar la construcción de nuevas iglesias, de cobrar ciertos impuestos eclesiásticos vacantes y de autorizar la construcción de nuevas iglesias, de cobrar ciertos impuestos, de negar en su territorio la promulgación de ciertas decisiones del Vaticano, etc."¹²

Por lo que se refiere a la situación del Clero en esta época histórica, Manuel Payno señala que "los títulos XII y XIII de la Recopilación de Indias están consagrados exclusivamente a los clérigos, curas y doctriⁿeros y contienen multitud de prevenciones que, dictadas por los gobiernos mexicanos, se habrían considerado como un ataque a la independencia de la Iglesia".¹³ Es de considerarse, por tanto, que resultaba palpable el que a pesar de la legislación expresa, el clero, pasando sobre ella, adquirió bienes y derechos que le fueron prohibidos.

Con el devenir histórico, se puede afirmar que la ideología y los esbozos de la legislación insurgente, no configuraron ningún cambio notable en cuanto a las relaciones Estado-Iglesia; el Patronato, la unidad Estado-Iglesia y la

¹²FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S. A. México, - 1984, p. 94.

¹³PAYNO, MANUEL. La Reforma Social en España y México. Imprenta Universitaria. México, 1958, p. 30.

intolerancia religiosa fueron principios aceptados dogmáticamente por los insurgentes. Y esto se debía a que los principales líderes insurgentes pertenecían al bajo Clero y no por ser insurgentes dejaban de ser fervientes religiosos y defensores del catolicismo. Durante la lucha insurgente, sin embargo, se fueron incorporando algunos elementos reformistas que proponían la desaparición de los gravosos aranceles eclesiásticos.

Cabe destacar que, en su proclama a la Nación Americana, en el año de 1810, don Miguel Hidalgo y Costilla, señalaba: "No conocemos otra religión que la Católica, Apostólica y Romana, y por conservarla ilesa y pura en todas sus - partes, no permitiremos que se mezclen en este Continente extranjeros que la desfiguren".¹⁴ Más tarde, don José María - Morelos y Pavón, en su célebre documento "Los Sentimientos - de la Nación", después de defender la religión católica como la única y exclusiva de la Nación, propone la supresión de - las obvenciones parroquiales, pesada carga para el gobierno y el pueblo, y que los sacerdotes sean sostenidos con los - diezmos y primicias parroquiales. Por su parte, el Plan de - Iguala, proclamado por don Agustín de Iturbide, el 24 de febrero de 1821, tenía estratégicamente una señalada orientación religiosa; se proclamaba la religión del Estado a la ca

¹⁴ FLORRIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 109.

tólica, sin la tolerancia de ninguna otra; y se declaraba - que el clero secular y regular seguiría conservando todos - sus fueros, preeminencias y propiedades. Dicho plan conquis tó finalmente la Independencia Nacional.

Al promulgarse la Constitución, el 4 de octubre de - 1824, en su parte conducente, decía que las facultades exclu sivas del Congreso General eran la de dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarles pa ra su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la República. Conforme a ese estado de cosas, los re sultados negativos de incertidumbre del Patronato y el desa rrollo de los programas liberales influyeron decididamente - en los actos legislativos de la administración del vicepresi dente don Valentín Gómez Farías, prominente liberal y tenaz luchador, en los períodos en que asumió la presidencia de la República. La actividad de Gómez Farías se divide en dos - etapas: la primera, en 1833, y la segunda en 1847, períodos en que asumió la presidencia, a causa de la ausencia del titu lar, don Antonio López de Santana.

Podemos decir que la acción reformista de Gómez Fa rías se dirige a realizar por la vía jurídica las ideas libe rales. Consideraba que, para que el Estado se desarrollara plenamente era necesario acabar con el poder económico y po lítico del Clero, cuyos resultados hacían o venían a conver-

tir un Estado dentro de otro Estado. Por otra parte, consideramos que todas las medidas reformistas, dictadas en un corto período de tiempo, durante la administración de Gómez Farías, representan una avanzada contundente de las ideas liberales; y aún cuando fueron dictadas aceptando el sistema del Patronato, tenían una clara dirección secularizante. Ninguna de estas medidas ameritaba una reforma constitucional, sin embargo, la Constitución de 1824 empezaba a volverse anacrónica ante los cambios que se estaban dando. Al regresar Santa Anna al gobierno, la presión del Clero y las clases conservadoras, hacen que derogue las leyes y medidas reformistas de Gómez Farías, dejando subsistente la ley que suprimía la obligación civil de pagar los diezmos. La conservación de esta ley significó un triunfo de la lucha liberal.

Por lo que corresponde a la segunda etapa de Gómez Farías, durante la misma, la guerra con los Estados Unidos acosaba al país; la situación económica era caótica. En virtud de la emergencia, dicta el 11 de enero de 1847 una ley que manda hipotecar y poner en venta bienes del Clero, suficientes para sostener la guerra. Dicha ley, aún cuando era de carácter temporal, representaba un paso decisivo para los propósitos de los liberales. El Clero se opuso al movimiento conocido como de los "Polcos", que reclamaba la derogación de dicha ley y la destitución de Gómez Farías. Y nueva

mente las medidas de Gómez Farías fueron derogadas por Santa Anna; sin embargo, se había conquistado un gran trecho hacia una reforma integral; los liberales se habían convencido de que los problemas entre la Iglesia y el Estado, sólo podían resolverse desechando el Patronato y separando la Iglesia del Estado.

Siguiendo el orden propuesto, señalaremos ahora que el triunfo de la Revolución de Ayutla acabó definitivamente con la dictadura santanista y abrió el camino al triunfo de las ideas liberales. El día 16 de octubre del año de 1855, don Juan Alvarez, Presidente de la República, convocó a un nuevo Congreso Constituyente, el cual quedó integrado en su mayoría por distinguidos personajes liberales, tales como Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, instalándose el 17 de febrero del año de 1856. Durante los debates del Constituyente, nuevamente la cuestión religiosa paso a primer término y ocupó las más enconadas discusiones.

Resulta conveniente destacar que la nueva Constitución promulgada el 5 de febrero del año de 1857, en muchos aspectos cristalizaba las aspiraciones de los liberales. Sin embargo, en la cuestión religiosa dejaba un gran suspenso; las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedaban oscuras e inciertas. Si bien el Patronato había dejado de ser

materia constitucional, no se daba ninguna solución concreta. Cabe señalar que esta Constitución, promulgada por Ignacio Comonfort, fue impugnada por el clero y los conservadores, quienes iniciaron una campaña nacional.

Indudablemente que durante los gobiernos de Juan Alvarez y de Ignacio Comonfort fueron expedidas dos leyes francamente reformistas: la primera fue expedida el 23 de noviembre de 1855; esta ley suprimía los fueros eclesiásticos y militares, reduciendo estos a los delitos puramente militares o mixtos. La segunda ley fue expedida el 25 de junio del año de 1856, decretando la desamortización de las fincas rústicas y urbanas del Clero y de las corporaciones civiles; disponía que se adjudicaran tales fincas a sus arrendatarios o a su mejor postor, excepto los edificios destinados directa o indirectamente al objeto del Instituto establecido en ellas. Dichas leyes, cuyos autores fueron el licenciado Benito Juárez y don Sebastián Lerdo de Tejada respectivamente, fueron golpes mortales a los privilegios e intereses del Clero, afirmando el creciente triunfo del movimiento liberal.

Conforme a lo anterior se ha llegado a afirmar que "a mediados del siglo pasado, se acercaba un cambio fundamental para México: la formación del sentido nacional, la liberación de importantes, pero ya opresivas tradiciones, y la penetración de una moderna administración, junto con nuevas

vías de comunicación en casi todo el vasto territorio".¹⁵ - Es aquí en donde debemos entender que "lenta, pero resuelta y definitivamente surge otro período histórico, otra generación, otra república e iban a entrar en escena".¹⁶ Es así - que las ideas reformistas se encontraban elaboradas en teoría y habían hecho alguna osada tentativa en la práctica, como - la llevada a cabo por don Valentín Gómez Farías, quien llevado por su entereza y ardor revolucionario, durante su vicepresidencia, se propuso llevar a efecto un programa que hubiera adelantado en un cuarto de siglo la transformación del país.

Posteriormente se observa que la conspiración reaccionaria contra la Constitución de 1857, provoca el enfrentamiento decisivo entre los conservadores y liberales en el momento que se conoce como Guerra de Reforma, que configuraron definitivamente, con las Leyes de Reforma, un nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado, basándose en los principios liberales y en las realidades sociales y políticas del país. Y al hacerse cargo don Benito Juárez de la Presidencia de la República, en momentos decisivos para la nación, respaldado por un grupo selecto de intelectuales y jefes liberales, expide las Leyes de Reforma como un arma ju

¹⁵FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 135.

¹⁶SIERRA, JUSTO. México, su Evolución Social. Editorial Balleascas. México, 1902, p. 22.

rídica de transformación nacional, para acabar con los residuos de la sociedad colonial y sus nefastas prolongaciones.

Se ha de agregar que, el día 28 de julio del año de 1859, se expide la Ley Orgánica del Registro Civil, en virtud de la cual, el Estado recupera la potestad civil para controlar y dar validez a los actos de esa naturaleza, que anteriormente se encontraban en manos de los eclesiásticos. Y el día 31 de julio de ese mismo año, se expide el decreto que declara la terminación de toda intervención del Clero en los cementerios y camposantos; por último, el 4 de diciembre del propio año, se expide la Ley de libertad de cultos, desapareciendo la intolerancia religiosa y por tal motivo la protección exclusiva y oficial de cualquier religión, aceptándose se implícitamente la libertad de conciencia.¹⁷

Consideramos pues que con la victoria de los ejércitos liberales y el establecimiento del gobierno de don Benito Juárez en la ciudad de México, las Leyes de Reforma lograron su vigencia real, siendo incorporadas a la Constitución de 1857, por el gobierno de don Sebastián Lerdo de Tejada, el día 25 de septiembre del año de 1873. Pero podemos afirmar asimismo, que la absoluta separación entre la Iglesia y el Estado, así como la libertad religiosa y la nacionalización

¹⁷ FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, pp. 143 a 151.

de los bienes eclesiásticos, fueron tres conquistas jurídicas que configuraron al Estado Mexicano, a partir del año de 1859.

Ahora bien, una vez que hemos recorrido una etapa de nuestra historia, que va desde la Colonia hasta la Reforma - con las Leyes de Desamortización y de la Secularización del Registro Civil, entre otras no menos importantes, pasaremos a analizar un período histórico de nuestra nación, que vino a ser la larga dictadura del general Porfirio Díaz y sus consecuencias funestas para el país, que culminaron con el movimiento armado del año de 1910. Debemos advertir que no es la finalidad de nuestro estudio el hacer una crítica de personalidad alguna en la historia de México, sino la de investigar las situaciones creadas como resultado de las relaciones del Clero y el Estado, a través de las etapas más importantes y trascendentales en la vida de nuestro país. Por ello, haciendo a un lado cualquiera concepción, serena o apasionada, sobre los actos del Gral. Porfirio Díaz, dedicaremos nuestra atención al panorama que ofrecía en esta etapa - la nación mexicana.

Conforme pues a las reflexiones que anteceden, debemos señalar, primero, que el régimen porfirista pudo vivir - tan largo tiempo, debido a la concentración de poder público que se hizo; fácilmente logrado debido al explicable marasmo

cívico de esa época, coloreada aún por el terrible desangre de la Reforma; y en este estado de cosas, "al dictarse disposiciones tendientes a organizar la vida del país, se cae en la utopía del liberalismo, pues la desamortización de los bienes del Clero, junto con el aniquilamiento de la propiedad indígena, puso en manos de los especuladores la propiedad territorial y dio origen a una casta latifundista cuya consolidación culmina en la etapa porfirista".¹⁸

Consideramos que durante el largo período de la dictadura (más de tres décadas), uno de los rasgos más sobresalientes en la sociedad mexicana fue la gran cantidad de bienes que, a diversos títulos administraba el Clero y la fuerte autoridad que ejercía sobre los habitantes de la nación, al grado de que se llegó a considerar a la Iglesia como un Estado dentro del propio Estado. Y bajo este tenor, un pueblo creyente como el nuestro, la conducta religiosa se distingue por la mentalidad y la actitud de los creyentes respecto de lo que tenían por santo o sagrado".¹⁹ Se deduce de ahí que "para enseñar la necesaria humildad y abnegación cristianas a los sufridos peones, sin cuyas calidades el sistema no podría funcionar limpiamente, los terratenientes se apoyaban en el Clero,...".²⁰ Así fue cómo, en este senti

¹⁸RANGEL GASPAR, ELISEO. Imagen de Francisco I. Madero. Colección Conciencia Cívica Nacional. México, 1984, p. 14.

¹⁹CALDERON VEGA, LUIS. Iniciación a la Sociología. Editorial Jus, S. A. México, 1979, p. 188.

²⁰FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 160.

do, unos cuantos latifundistas porfirianos tuvieron en propiedad la mayor parte de las tierras mexicanas, convirtiendo a nuestros campesinos en "cosas" anexas a las propiedades, obligados a rendir tareas inhumanas, vejados por los capataces e ignorados por el gobierno.

Cabe agregar que "la influencia de la católica doña Carmela (esposa del general Porfirio Díaz) sobre su originalmente anticlerical marido ayudaba también para devolver al clero, mexicano o importado, parte del prestigio que había tenido antes de la Reforma (sin llegarse jamás al extremo de derogarse formalmente la legislación anticlerical de Juárez)".²¹ Estaba claro pues que los enemigos del pueblo, los científicos del porfirismo, los primeros, y luego los demás que medraban con el desamparo de las mayorías y los aliados a los capitales extranjeros, ya en un plan imperialista, sumado todo a la falta de capacidad de nuestro pueblo para defender su revolución, desembocaban en el homicidio de los jefes del movimiento social.

Se puede afirmar entonces que tres fueron las causas fundamentales que vinieron a determinar la caída del régimen porfirista, a saber: primero, la concentración del poder público (como causa política); en segundo lugar, la situación económica desastrosa del proletariado mexicano; y la tercera

²¹ FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 160.

causa determinante nació del odio y el rencor despertado por las condiciones inhumanas en que estaban colocados los sectores de la población dedicados al trabajo. Por esto es que estalla la Revolución Mexicana del año de 1910, movimiento nacido de las entrañas del propio pueblo, y que dio las bases para la más importante transformación social de nuestra historia.

3. LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y EL CLERO, A PARTIR DE LA CONSTITUCION DEL AÑO DE 1917 HASTA NUESTROS DIAS

Como ha quedado anotado, en México a principios de este siglo, estalla la Revolución de 1910. Movimiento revolucionario que se había venido gestando desde el momento mismo del inicio del régimen dictatorial de don Porfirio Díaz; este movimiento acabó con la dictadura y con el régimen de explotación, miseria, hambre e injusticias que por tanto tiempo padeció el pueblo mexicano, promulgándose posteriormente la Constitución de 1917, en la que se recogen los anhelos de justicia, progreso y libertad de la clase económicamente débil, o sea, la clase proletaria.

Ahora bien, cabe preguntarnos: ¿cuáles fueron los principios revolucionarios? Proclamaba Francisco I. Madero el sufragio efectivo y la no reelección. ¿Con qué motivo? Para que el poder público se integrara con elementos repre-

representativos de todos los sectores del pueblo, conocedores de los problemas sociales del conglomerado que representaban y, por tanto, aptos para tratar y resolver tales problemas.

En efecto, "la Constitución de 1917 rompió el orden jurídico preestablecido y levantó una estructura jurídica de justicia y libertad basada en la democratización económica y política de la riqueza territorial, de la legislación obrera, de las fuentes de producción, de las posibilidades de cultura y de la directa participación del pueblo en la vida pública del país".* Es cierto, los ideales de la revolución, encarnaron en la Constitución de 1917; los anteriores conceptos se refieren a lo que es en sí misma nuestra Carta Magna: una estructura jurídica de justicia y libertad, únicamente, - porque no podemos hablar de realizaciones.

No obstante, sí podemos afirmar que con el triunfo - de la revolución constitucionalista de 1917, el pueblo mexicano lograba nuevas conquistas sociales para su desarrollo - integral. Al formarse el Constituyente en la ciudad de Querétaro, sus integrantes llevaban una herencia preciosa de luchas libertarias y de conquistas jurídicas irreversibles, - que iban a ser enriquecidas y perfeccionadas por las nuevas aspiraciones sociales del pueblo mexicano. En la parte que -

*Conceptos del C. Diputado José López Bermúdez ante la H. Cámara de Diputados, durante el debate sostenido el día 8 de febrero del año de 1917.

hace a nuestro estudio, los Constituyentes de Querétaro, herederos de las aspiraciones y de las luchas sociales liberales, plasmaron y perfeccionaron en el nuevo Código Fundamental las Leyes de Reforma.

Conforme a este tenor, tanto en el Dictamen como en el Proyecto Constitucional y en los debates conducentes, brilló el pensamiento liberal y se perfeccionaron sus instrumentos jurídicos. En el dictamen referente al artículo 129 del proyecto constitucional, se declara lo siguiente: "La Comisión ha creído que en el Estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los últimos tiempos llegó a constituir el verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político religioso corresponda al Estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia y si el caso se presenta, aún de desviarse, en ciertas medidas, de los principios de las Leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado, dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones, a cuyo amparo habían medrado.

Una nueva corriente de ideas trae ahora el artículo 129, tendiendo no ya a proclamar la simple independencia del Estado, como hicieron las Leyes de Reforma, que parece se sintieron satisfechas de sacudir el yugo que hasta allí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer señaladamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que, naturalmente, a lo que esto toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, la cual no tiene razón de ser y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que, ante el Estado no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo, pero la colectividad como persona moral desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral, que sintiéndose fuerte por la unión que la misma ley reconocería, pudiera seguir siendo otro peligro para las instituciones.

Viene a ser una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente de carácter religioso, sino aún de las sociedades mercantiles, es una ficción legal y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio. Si a este respecto se estu-

dian las legislaciones de países de distintas tendencias jurídicas, como Francia e Inglaterra, se encontrará confirmado tal principio. No es pues una aberración jurídica basarse en semejantes teorías para negar a las agrupaciones religiosas la personalidad moral. Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados, no como miembros de un Clero o Iglesia, sino como particulares que prestan sus servicios a los adictos a la religión respectiva. Y de allí el pleno derecho del poder público para legislar con relación a estos ministros, que reúnen en sí dos caracteres: por una parte, el mencionado de prestar servicios a los adictos a una religión y, por la otra, un poder moral tan grande, que el Estado necesita velar de continuo para que no llegue a constituir un peligro para él mismo.

Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no puedan hacer del poder moral de la creencia, el apoyo a una tendencia política. A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, votos y demás, así como también lo referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias señaladas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominaciones religiosas.

Con el fin de prevenir el peligro de la acumulación de bienes raíces en poder de los ministros de los cultos, se establecen la incapacidad y restricciones al derecho de heredar de los ministros de los cultos. Y por razones que son obvias, se prohíbe que las infracciones sobre cultos no sean vistas en jurado, pues sabiendo éste de la masa social, lo más probable que el jurado, con su mayoría, habría de participar de las creencias del ministro a quien juzga, y no se aplicará debidamente la ley.

La facultad de legislar en materia de culto religioso corresponde a la Federación, a causa de la unidad que en esta materia debe haber y siguiendo la tradición iniciada en las Leyes de Reforma, los Estados serán, a este respecto, auxiliares de la Federación. Sin embargo, hay algunas cuestiones en esta materia que no podían ser posibles que quedaran sometidas a la autoridad federal, por relacionarse con circunstancias meramente locales, que puedan variar de un Estado a otro, y ésta es la reglamentación del número de ministros de los cultos que puede haber en cada Estado, la cual fue pedida a la Comisión por algunos señores diputados, y aquellos, encontrando que no es extraño al régimen legal de las agrupaciones religiosas en los países civilizados, como es fácil comprobar dicha reglamentación, no tuvo inconveniente en aceptarla, dejándola por los motivos antes expresados,

a las legislaciones de los Estados".*

Se desprende del contenido del dictamen anterior, - que en el mismo se explica elocuentemente el desarrollo alcanzado por los postulados de las Leyes de Reforma, así como las nuevas actitudes surgidas del contexto histórico posterior a la Reforma, en cuanto a las relaciones de la Iglesia y el Estado. Consideramos pues que la legislación sobre materia religiosa en el nuevo Código Político, tiene una justificación histórica insoslayable y representa la culminación de un largo proceso. Debemos dejar claro que al promulgarse la Constitución Política, el 5 de febrero del año de 1917, - el sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado quedó - tipificado principalmente en el Artículo 130, del cual haremos un análisis en otra parte de nuestro estudio.

En términos generales destacaremos que dentro de - nuestra Constitución son importantes también el artículo 50., el cual prohíbe los votos religiosos, y el artículo 24, el - que dispone la libertad de cultos, prohibiendo los actos religiosos fuera de los templos. Aquí es conveniente apuntar lo que nos dice el autor Guillermo Floris Margadant: "Varios actos anticlericales, durante la revolución, habían anunciado ya este tono de la nueva Constitución. La verdadera o su- puesta ayuda del clero al 'Usurpador' Victoriano Huerta ofre

*Texto del dictamen, que se refiere al artículo 129 del Proyecto Constitucional (1916-1917).

cía una justificación para medidas anticlericales: durante - la revolución hubo detenciones y fusilamientos de sacerdotes; muchas monjas abandonaron sus conventos; altos clérigos salieron al destierro; en San Luis Potosí, la confesión sólo - fue permitida en artículo de muerte y en presencia de un funcionario público, etc."²²

²²FLORIS MARGADANT S., Guillermo. Obra citada, p. 170.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS HISTORICOS SOBRESALIENTES DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO DURANTE LA ETAPA DE LA COLONIA

1. El Real Patronato Eclesiástico.
2. Los dominios en la Nueva España.
3. Desarrollo económico del Clero.
4. La reforma social en España.
5. Rasgos estructurales de la sociedad colonial a principios del siglo XIX.
6. Sucesos políticos de España y el descontento colonial en los albores del siglo XIX.
7. La lucha insurgente.

1. EL REAL PATRONATO ECLESIASTICO

Al referirnos sobre el Real Patronato Elcesiástico, destacaremos que el 28 de julio del año de 1508, el Papa Julio II expidió una importante Bula dirigida a España. Esta Bula pontificia otorgaba a la Corona Española el ejercicio del Patronato Eclesiástico en España y todos sus dominios. El Patronato Eclesiástico consistía en un conjunto de derechos, atribuciones y preeminencias, en virtud de las cuales, el soberano español nombraba obispos, proveía beneficios eclesiásticos, revisaba las sentencias de los tribunales, autorizaba la aplicación de las disposiciones y documentos papales, autorizaba la erección de parroquias, seminarios, conventos, etc., y además gozaba de otros privilegios lucrativos y pecuniarios sobre las rentas eclesiásticas.

En España, de un consolidado espíritu católico, regía el principio de la unidad entre la Iglesia y el Estado, ambos se protegían recíprocamente estableciéndose un equilibrio de fuerzas complementarias. Sin embargo, al otorgarse el Patronato a España, colocó a la Iglesia, aunque sólo en materia administrativa, en una delicada dependencia respecto del Estado. Esta situación fue aceptada oficialmente mientras el Estado protegiera los intereses de la Iglesia. Delicados conflictos iban a surgir cuando el Estado pretendiera cambiar sus actitudes tradicionales con la Iglesia Católica.

Los soberanos españoles adquirieron conjuntamente al Patronato, el solemne compromiso de cristianizar a los naturales de las tierras que conquistasen, así como de organizar la Iglesia en esos lugares. Lógicamente, la expansión territorial que experimenta España en las primeras décadas del siglo XVI, toma también las características de una cruzada religiosa.

2. LOS DOMINIOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Una de las principales colonias del Imperio Español en el Continente Americano, fue la Nueva España. Abarcaba principalmente los dominios del antiguo reino azteca, que - fuera conquistado por Hernán Cortés, así como los numerosos señoríos indígenas que lo rodeaban. La Nueva España representó para la Corona una abundante fuente de riqueza, principalmente consistente en metales preciosos.

La Nueva España, así como todas las demás colonias, fue organizada con la misma estructura feudal que existía en España. El gobierno de la Colonia: las audiencias, que desempeñaban principalmente las funciones de órganos consultivos del virrey; el Tribunal de la Inquisición, fundado en España, que estaba destinado para conocer de los delitos en materia de fe y costumbres, y para mantener la unidad religiosa: la Acordada, tribunal que conocía de las causas crimina-

les de ladrones y asaltantes principalmente. Posteriormente se fueron creando otros órganos, tanto políticos como jurisdiccionales, tales como los ayuntamientos, los tribunales especiales para militares, para los ministros, entre otros no menos importantes para esa época.

La labor del Clero católico fue muy amplia y polifacética. La educación y la cultura estuvieron totalmente en sus manos. Fundó innumerables colegios, talleres y dos importantes universidades. Impulsó el desarrollo de la filosofía, de las artes y de la ciencia. La Colonia llegó a ser famosa por sus ilustres filósofos, artistas y científicos. Sin embargo, el desarrollo cultural de la Colonia, no gozó de una amplia libertad pues estuvo controlado y condicionado por los cánones escolásticos establecidos por la Iglesia. Esto impedía que la Colonia se integrara a las grandes corrientes de pensamiento que surgían en los países europeos.

El Clero también llegó a ocupar importantes puestos de dirección política en la Colonia; formaba parte de las audiencias; desempeñaban los cargos de intendentes y gobernadores, e inclusive, llegaron a ocupar el virreinato. Se infiere que las relaciones entre el Clero y el Gobierno generalmente eran cordiales. Sin embargo, llegaron a surgir algunos conflictos entre ambos, que descubrían al Clero como una elite poderosa y desafiante al poder civil. El Clero disfrutaba

pues de fueros y privilegios que le permitían desarrollarse y crecer sin obstáculos; gozaba del amparo del poder civil - para exigir el cumplimiento de los deberes religiosos, tales como los diezmos, las primicias, los votos monásticos, etc. Contaba con sus propios tribunales y juzgados que le permitían garantizar y conservar sus crecientes intereses y mantener la observancia exclusiva de la religión católica. Por ello, nos dice el autor Floris Margadant, lo siguiente: - "Otro aspecto interesante de la historia jurídica española - es la de las relaciones entre el Estado e Iglesia. A menudo se presenta la Corona Española como una fuerte oscurantista colaboradora con los aspectos menos apreciables del antiguo catolicismo, aspectos que el católico moderno prefiere dejar en un discreto crepúsculo".²³

3. DESARROLLO ECONOMICO DEL CLERO

En condiciones muy favorables, el Clero también se muestra como un hábil acumulador de riqueza durante la Colonia. Desde los inicios de la Colonia, el Clero recibe de los conquistadores graciosos donativos en metálico o en tierras, aparte de las dotaciones de la Corona para la construcción de parroquias, escuelas, hospitales, casas curales, seminarios, conventos, etc., que siempre representaron una can

²³ FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 35.

tividad considerable. Con el tiempo fue adquiriendo grandes extensiones de tierra que le heredaban muchos fervientes católicos, que buscaban con ello lograr su salvación.

Las fuentes de ingresos del Clero eran numerosas y estaban garantizadas por la ley civil; recibía diezmos, primicias, limosnas, dotes, etc., además todo servicio sacerdotal, como misas fúnebres, bautizos, matrimonios, consagraciones, etc., causaban honorarios establecidos en un arancel eclesiástico más gravoso que el que existía en España. El incremento del capital del Clero, le permitía también realizar operaciones de préstamos a particulares, que generalmente eran garantizados por bienes raíces; de esta manera fue aumentando sus propiedades en toda la Colonia. En la imposibilidad de poder explotar todas las tierras que adquiría, el Clero las arrendaba o las daba en aparcería a particulares; por otro lado, las tierras y otros bienes del Clero, gozaban por ley, de la exención de todo gravamen público.

A finales del siglo XVIII, el Clero era el más poderoso latifundista de la Colonia y uno de los más ricos capitalistas. Su riqueza llegó a ser enorme; los historiadores han encontrado dificultad para darnos una cifra exacta de su riqueza, en virtud de la escasez de datos estadísticos, sin embargo, don Lucas Alamán, notable investigador, escribe: - "La totalidad de las propiedades del Clero, tanto secular co

mo regular, así en fincas como réditos, no bajaba ciertamente, de la mitad del valor total de los bienes raíces de la nación".²⁴ y por tanto, debemos recordar que "nuestro problema nacional no encontró su difícil solución por causas profundas que preceden a la conquista y numerosas que se suceden y agravan durante la Colonia",²⁵ y que definitivamente "la iglesia fue el obstáculo más serio para el desenvolvimiento de nuestras instituciones económicas y políticas".²⁶

4. LA REFORMA SOCIAL EN ESPAÑA

La creciente acumulación de bienes en manos del Clero fue desde un principio una delicada cuestión para el gobierno español. Desde el siglo XII las leyes prohibían la traslación de los bienes raíces de manos de los legos a las de los religiosos y establecían un gran número de restricciones para que el Clero adquiriera bienes; sin embargo, a pesar de ellas, el Clero los fue adquiriendo.

Algunos soberanos españoles al legislar sobre los bienes del Clero solicitaban la anuencia del pontífice. Así Gregorio XIII concedió a Felipe II, en 1574, permiso para

²⁴ALAMAN, LUCAS. Historia de México. Tomo V. Editorial Patria, S. A. México, 1940, p. 29.

²⁵PORTES GIL, EMILIO. La lucha entre el poder civil y el Clero. Publicaciones Mexicanas, S.C.L. México, 1983, p. 42.

²⁶Ibidem, pp. 42 y 43.

vender los bienes de las iglesias, cuya renta ascendiese a -
cuarenta mil ducados. Asimismo estableció para poner lími-
tes a las vinculaciones y adquisiciones de manos muertas el
quince por ciento de amortización. Carlos III dicta una me-
dida bastante radical: expulsa a la Orden de los Jesuitas de
España y sus dominios, y aplica sus considerables bienes a -
la Corona.

Carlos IV sigue una política reformista también; co-
menzó por enajenar el séptimo eclesiástico, se apoderó y pu-
so en venta los bienes de los colegios mayores, cofradías, -
aniversarios, obras pías, hospitales, capellanías de toda Es-
paña, cuyas enajenaciones llegaron a la suma de mil millones
de reales por una vez, y otro anual de siete millones, que -
fue exactamente pagado por algunos años. Además, se aplica-
ron al erario las vacantes de las prebendas y beneficios -
eclesiásticos, los diezmos de exentos en la parte no neces-
aria para la manutención de los curas y de las fábricas. Las
reales cédulas que contenían estas disposiciones fueron lla-
madas de consolidación, y fueron inclusive aprobadas por el
Papa Pío VII.

Todas estas medidas reformistas, que presentan un -
elocuente antecedente de la Reforma mexicana, fueron dicata-
das bajo el sistema del Patronato; el soberano tenía sufi-
ciente autoridad para dictarlas y aplicarlas con toda la -

energía. Asimismo contribuyeron las ideas de ilustres pensadores españoles, que publicaron numerosos escritos sobre la intervención de la autoridad civil en los bienes del Clero. Los más connotados fueron don Pedro Rodríguez de Campomanes, marqués de la Corona, y don Gaspar Melchor de Jovellanos, - quienes también influyeron en el pensamiento de nuestros reformistas mexicanos.

Por lo que se refiere a la oposición y controversia que causaron en España las medidas reformistas, por parte - del Clero, don Manuel Payno escribe: "y aunque nunca se ha - hecho esto sin oposición por parte de los antiguos administradores y poseedores, el respeto a la autoridad real y la - fuerza física organizada y sumisa de que han podido disponer los gobiernos ha hecho que todo no pasara del terreno de una discusión canónica y sumisas y respetuosas exposiciones".²⁷

Cabe destacar que, a través del siglo XVIII, floreció en Europa el liberalismo filosófico y político como un - movimiento renovador de la sociedad europea. Dicho movimiento surgió en Francia, y sus más ilustres exponentes fueron - los llamados "enciclopedistas", tales como Diderot, Voltaire, Rousseau, Montesquieu, etc. Postulaban novedosas teorías políticas acerca del Estado, de la sociedad, de la soberanía,

²⁷ PAYNO, MANUEL. La Reforma Social en España y México. Imprenta Universitaria. México, 1958, p. 14.

de la división del poder político, planteaban la supremacía del poder civil y la separación del Estado y la Iglesia. Estas ideas penetran a España, a pesar del poderoso control inquisitorial, y van a enriquecer el pensamiento reformista - español.

5. RASGOS ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDAD COLONIAL A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

La dominación española había desarrollado en la Nueva España un sistema social con características predominantemente feudales y se combinaba con algunos elementos mercantilistas. La tenencia de la tierra estaba dividida en extensos latifundios pertenecientes a los españoles. Los beneficios que reportaba la agricultura y la ganadería se concentraban en las manos de los latifundistas. El Clero católico, como uno de los principales, recibía cuantiosos beneficios. La minería fue la actividad que mayores ganancias dejaba a los españoles, alcanzó un gran desarrollo y llegó a convertirse en la principal fuente de riqueza. La industria textil tuvo cierta importancia también en las actividades económicas de la Colonia. Los comerciantes integraban un capital social importante; se dedicaban preferentemente a la importación de productos, ya que la exportación era casi nula. El comercio interno era sumamente precario; las relaciones comerciales no podían desarrollarse por falta de medios de co-

municación y por la inseguridad de los caminos. La educación y la cultura estaban monopolizadas por el Clero, que beneficiaba preferentemente a las clases altas de la Colonia.

Los españoles, una minoría de la población, formaban los grupos dominantes de la Colonia; su alta posición económica contrastaba con las demás clases sociales. Aquí es necesario destacar que "los monarcas españoles tenían en México el Patronato Eclesiástico, derecho indefinido, en virtud del cual se manifestaba el predominio del poder real sobre la Iglesia; es difícil determinar la naturaleza y extensión de esa prerrogativa, pero es sabido que por medio de ella se emprendió la reforma del Clero que había llegado a su máxima relajación, tanto en la Península como después, al establecerse el clero en la Nueva España".²⁸

Durante la Colonia se había formado el grupo de los criollos, españoles nacidos en la Colonia, quienes eran discriminados y se les impedía ocupar puestos de dirección tanto en la política, como en la economía y dentro de la Iglesia. La razón era sencilla: los criollos por su arraigo, se inclinaban a defender los intereses de la Colonia y pugnaban por una reestructuración política y económica.

Se abría pues un abismo entre las clases poderosas -

²⁸PORTES GIL, EMILIO. Obra citada, p. 55.

de los españoles y las clases bajas a que pertenecían los indígenas y los mestizos, quienes formaban la mayoría de la población. La situación social de los indígenas era deplorable en alto grado; desposeídos de sus tierras por los conquistadores, habían caído en una verdadera esclavitud. Los esfuerzos aislados de la Iglesia, no habían logrado incorporarlos a la civilización y a la cultura; llegaron hasta ser considerados como seres irracionales, permanecían ignorantes y supersticiosos; la mayoría no hablaba ni escribía el español; eran explotados, tanto por los latifundistas como por el Clero, quienes pasaban por alto la legislación que protegía a los indígenas. La religión había sembrado en ellos resignación por la vida que llevaban; encontraban en los actos espectaculares de la religión una especie de liberación de sus cargas cotidianas. El Clero les oprimía con gravosas obligaciones parroquiales; les exigía los diezmos y las primicias de sus minúsculos ingresos; además, debían pagar al gobierno un tributo personal. Y de aquí que "aunque México era aparentemente rico y próspero, el pueblo se encontraba en la miseria, debido a que los blancos eran dueños de casi toda la riqueza del país, y al gobierno español se le enviaban fuertes sumas de dinero como tributo de la Nueva España (más de ocho millones de pesos anuales), que en nada favorecían a ésta".²⁹

²⁹ MIRANDA BASURTO, ANGEL. La evolución de México. Segundo Curso de la Historia de México. Editorial Herrero, S. A. - México, 1987, p. 14.

Se desprende entonces que la conquista trajo un cambio fundamental en el régimen político y jurídico no sólo de los mexicanos, sino de todos los pueblos aliados de los conquistadores. Por lo tanto, debemos señalar que "a raíz de la Conquista los indios quedaron sometidos a los españoles en calidad de encomendados, a pesar de las leyes humanitarias dictadas para gobernarlos, y que no se cumplieron sino años más tarde; pero entonces fueron reducidos a la condición de menores y sujetos a una tutoría que les privaba de libertad e iniciativa".³⁰ Y aún más, pues "habiendo sido despojados de sus tierras, los indios generalmente desempeñaban trabajos de peones en las haciendas y en las minas de los españoles, por lo cual recibían un mezquino jornal y eran cruelmente castigados por las faltas más leves, sin que las autoridades intervinieran para evitar los abusos de los amos".³¹

Los mestizos, hijos de español y de indígena, eran no menos explotados y oprimidos que los indígenas. Eran utilizados en las fábricas y en las minas en condiciones infrahumanas; generalmente contraían fuertes deudas con los patronos, quienes les hacían firmar contratos vitalicios; su educación era nula; despreciados por ser cruzados, muchos se dedicaban a la delincuencia y al vicio. Sobre estas clases se

³⁰MIRANDA BASURTO, ANGEL. Obra citada, p. 14.

³¹Ibidem.

levantaba la riqueza y la opulencia de los españoles, quienes algunas veces caritativamente, les ponían una escuela para indígenas o un pequeño taller, o un hospital, o bien, las regalaban algunas tierras para uso comunal.

Concretamente, la aguda división de las clases sociales, la explotación de los indígenas y mestizos, la desproporcionada tenencia de la tierra, el monopolio de la riqueza por los españoles, la desigualdad jurídica, vienen a ser los rasgos característicos de la sociedad colonial. El sabio barón de Humboldt, así como el ilustre don Manuel Abad y Queipo, obispo de Michoacán, fueron dos acuciosos observadores y descriptores de la sociedad colonial, cuyos escritos nos describen una sociedad contradictoria y dramática y nos manifiestan una crisis estructural que tendría que producirse ineludiblemente.

6. SUCESOS POLITICOS DE ESPAÑA Y EL DESCONTO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XIX

Desde finales del siglo XVIII, la Colonia comenzaba a experimentar síntomas de descontento a causa de la explotación social, por el mal gobierno colonial, la discriminación social, etc. Habían brotado en algunas partes de la Colonia levantamientos armados de los indígenas, reclamando reformas sociales, pero fueron cruelmente aplacados. Uno de los gru-

pos descontentos eran los criollos, que con tendencias nacionalistas, pugnaban por un cambio en la política y en la economía, en donde ellos pudieran participar. Los españoles, - con su desmedida oligarquía, se habían hecho indeseables en toda la Colonia. No debe olvidarse pues que "la historia de la Nueva España de ningún modo es tan tranquila como muchos piensan; en ella se manifiestan importantes tensiones. Ya - mencionamos la existente entre los criollos y los peninsulares".³²

Los soberanos españoles habían propiciado la apertura de centros culturales en la Colonia, en donde principiaron a estudiarse y discutirse las corrientes del liberalismo europeo, que ya empezaban a influir en algunos sectores de - la Colonia. Sin embargo, los acontecimientos que aceleraron el cambio que se estaba gestando en la Nueva España, fueron esencialmente políticos y ajenos a ella. En el año de 1807, mediante los Tratados de Fontainebleau,* que comprometían a España y Francia invadir Portugal; los ejércitos de Napoleón Bonaparte cínicamente invaden y se apoderan de España. Los soberanos borbones Carlos IV y su sucesor Fernando VII, intrigados y presionados por Bonaparte, abdican en favor del - hermano de éste, José Bonaparte. El pueblo español rechaza

³² FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Obra citada, p. 39.

*En el año de 1807 se concertó un tratado entre Godoy y Napoleón, que permitió la invasión de España por los franceses.

la invasión y desconoce al monarca usurpador, y se inicia una rebelión armada cruenta contra los franceses.

Al ser conocidos estos acontecimientos en la Nueva España, provocan gran desconcierto en los sectores del gobierno. Para los criollos, esto representaba una coyuntura política para provocar decisivos cambios en la Colonia y se aprestan a aprovecharla. Inmediatamente el Ayuntamiento de la Ciudad de México, integrado en su mayoría por criollos, solicita al virrey Iturrigaray convoque a una junta de las principales autoridades y corporaciones de la Colonia para decidir la posición frente a los acontecimientos de España. Al respecto, nos señala el autor Angel Miranda Basurto, lo siguiente: "El Ayuntamiento de la ciudad de México, integrado por los criollos, dirigió al virrey Iturrigaray y una representación (19 de julio de 1808), declarando que, en ausencia del monarca legítimo, la soberanía recae en el pueblo y, por tanto, mientras durara aquella crisis, el virrey debía seguir gobernando a la Nueva España, pero sin depender de ninguna potencia, ni siquiera de la misma España".³³

No debe omitirse el hecho de que, en la junta, el Ayuntamiento, en las voces de Francisco de Azcárate, Francisco Primo de Verdad y de Melchor de Talamantes, propone desconocer al gobierno usurpador del trono español y constituir -

³³ MIRANDA BASURTO, ANGEL. Obra citada, p. 19.

un gobierno de representación popular formado por los Ayuntamientos de la Colonia, cuyas funciones terminarían hasta que regresara Fernando VII al trono. Los españoles y el Clero se opusieron terminantemente a la audaz proposición, que atacaba a las autoridades establecidas y lesionaba sus intereses. El conflicto potencial entre españoles y criollos, se desató; los españoles apoyados por la poderosa jerarquía clerical, toman decisiones y realizan una serie de actos políticos para controlar la situación y confirmar su poder. Destituyen al virrey Iturrigaray, que se inclinaba al grupo criollo, imponen a uno nuevo que ejecuta sus consignas y pretenden acabar con el movimiento de los criollos, encarcelando y dando muerte a sus principales dirigentes. Sin embargo, el descontento de los criollos se extiende, y se inicia una franca conspiración para acabar con la oligarquía española.

7. LA LUCHA INSURGENTE

Los acontecimientos que manifiestan el repudio al dominio y la arbitrariedad de los españoles, pronto desembocan en la lucha armada. El 16 de septiembre del año de 1810, en el pequeño pueblo de Dolores, el cura don Miguel Hidalgo y Costilla, con un pequeño grupo de seguidores, se levanta en armas contra el gobierno español. Por ello, se puede destacar que "con la caída de Fernando VII se inicia la separa-

ción de la Nueva España, se escuchan por primera vez las palabras soberanía popular con un significado nuevo y valiente".³⁴

Pues bien, al iniciar su movimiento don Miguel Hidalgo, toma como bandera un estandarte de la Virgen de Guadalupe y proclama la abolición de la esclavitud y varias reformas sociales; dichas medidas consiguen el apoyo creciente de las clases populares. El movimiento va creciendo y logra importantes triunfos militares que hacen que los españoles usen de todos sus recursos para acabar con la rebelión ya incontrolable. El Clero católico, apoyando decididamente a los españoles, con quienes estaban identificados sus intereses, también utiliza sus mejores armas contra los insurgentes; los líderes del movimiento son excomulgados y sujetos a proceso inquisitorial por herejes; los púlpitos y confesionarios son usados para condenar y acusar al movimiento insurgente de ateo y destructor de la religión.

La decidida idea de una independencia temporal se va convirtiendo, con los acontecimientos, en un vigoroso ideal de independencia absoluta del dominio español; así, el cura don José María Morelos y Pavón, talentoso militar insurgente y visionario político, en su célebre documento "Los Sentimientos de la Nación", declara el espíritu libertario del

³⁴PORTES GIL, EMILIO. Obra citada, p. 64.

trono español; con Morelos la lucha incorpora nuevos principios tendientes a realizar una verdadera transformación social y no una mera transferencia del poder político. Bajo la dirección de Morelos se organizan los primeros esbozos de gobierno insurgente; en el año de 1813, en la ciudad de Chilpancingo se organiza el primer Congreso Constituyente, y en 1814, en Apatzingán, se promulga la primera Constitución del Estado mexicano.

Los españoles, con sus mejores recursos militares y políticos, llegan a estar a punto de acabar con el movimiento insurgente, que en su mayoría estaba formado por gente del pueblo desprovista de toda preparación militar, sin embargo, los acontecimientos toman otro curso, cuando el general don Agustín de Iturbide, en el año de 1821, proclama el Plan de Iguala. Es así que "con el advenimiento de Iturbide se abría un nuevo horizonte de continuación de las prerrogativas anteriores de respeto a sus cuantiosos bienes. El Clero engañaba a Iturbide, como engañó a todo poder público, en una política falsa e hipócrita, desprovista de todo sentido moral, que en multitud de ocasiones constituyó una traición a la patria".³⁵

Se ha de observar que don Agustín de Iturbide proclamaba tres principios fundamentales en el Plan de Iguala: la

³⁵PORTES GIL, EMILIO. Obra citada, p. 67.

igualdad entre americanos y españoles, la absoluta independencia del dominio español y la religión católica, como la única del pueblo mexicano. También se declaraba por un gobierno monárquico moderado, como el mejor para la población nacional. Don Agustín de Iturbide, al proclamar el Plan de Iguala, se separaba de los planes de la Profesa; dichos planes habían sido elaborados principalmente por el Clero, desconociendo la Constitución de Cadiz de 1812, y declaraban la Independencia del dominio español, invitando a un noble español para que reinara en la Nueva España. Los planes de la Profesa obedecían a que el Clero quería sustraerse a las medidas reformistas establecidas en la Constitución gaditana, que afectaban sus considerables intereses. Estos planes llevaban intereses antagónicos al movimiento insurgente.

Logra Iturbide que los jefes insurgentes, entre los cuales destacaba el tenaz Nicolás Bravo, se unan al Plan, - que al poco tiempo adquiere una gran fuerza popular; los jefes insurgentes apoyaron el Plan de Iguala, principalmente por sus principios igualitarios y religiosos, y por proclamar la independencia total del gobierno español. Por ello, se señala que "cuando fue conocido el Plan de Iguala por algunos caudillos insurgentes, muchos de los que se habían retirado de la lucha volvieron a empuñar las armas: tales fueron don Nicolás Bravo, Victoria y otros".³⁶

³⁶MIRANDA BASURTO, ANGEL. Obra citada, p. 85.

El Clero católico, al frustrarse los planes de la Pro fesa, decide apoyar el Plan de Iguala por considerarlo no pe ligroso para sus intereses y porque representaba una coyuntura para librarse del gobierno liberal de España. Así, el - Plan de Iguala, apoyado por los insurgentes y por el Clero, triunfa definitivamente sobre las fuerzas españolas, y el 27 de septiembre del año de 1821, entran las fuerzas trigarantes victoriosas a la ciudad de México, señalando el final de la dominación española, que duró tres largos siglos. Y como un epílogo a esa dominación española, la historia recoge la proclama que Agustín de Iturbide dirigió al pueblo mexicano, en los términos siguientes: "Ya estáis en el caso de saludar a la Patria independiente, como os anuncié en Iguala... Ya - sabéis ahora el modo de ser libres; toca a vosotros señalar el de ser felices".³⁷

La victoria del movimiento insurgente, sin embargo, era más aparente que real; el Plan de Iguala había conciliado circunstancialmente intereses muy encontrados. El problema político que había provocado inicialmente la revolución, había quedado resuelto y los criollos podían asumir - ahora la dirección política, expulsando a los españoles. - El Clero, que estratégicamente se había aliado al Plan, podía seguir conservando sus cuantiosas riquezas y disfrutar

³⁷ MIRANDA BASURTO, ANGEL. Obra citada, p. 87.

los mismos fueros y privilegios. Pero la sociedad colonial quedaba prácticamente inalterable, los principios sociales - que se habían enarbolado en la lucha insurgente, quedaban - frustrados.

CAPITULO TERCERO

EL ANTAGONISMO PREVALECIENTE EN LAS RELACIONES DEL ESTADO CON EL CLERO EN EL PERIODO INDEPENDIENTE

1. Liberales y conservadores en la
lucha política
2. La cuestión del Patronato Ecle-
siástico en los primeros gobier-
nos independientes
3. El movimiento de Reforma y su
trasfondo ideológico
4. Los sucesos políticos y las Le-
yes de Reforma
5. La Reforma y la cuestión de las
relaciones Estado-Iglesia

1. LIBERALES Y CONSERVADORES EN LA LUCHA POLITICA

Al iniciarse la estructuración política de la nueva nación independiente, se definieron claramente dos grupos políticos con intereses antagónicos y que a partir de entonces se convirtieron en los principales protagonistas de la historia nacional: los liberales y los conservadores.

En este orden de ideas, podemos señalar que el grupo liberal encontraba sus raíces en el pensamiento liberal español de los siglos XVII y XVIII y en el liberalismo francés. Desde el movimiento insurgente, los Constituyentes de Chilpancingo y de Apatzingán, habían sentado las bases para la configuración de un gobierno democrático y federal.

Al iniciarse la vida independiente, el grupo liberal estaba formado por distinguidos jefes insurgentes y por jóvenes intelectuales que estudiaban a los enciclopedistas y las obras de distinguidos liberales españoles. Entre los más connotados se encuentran el Dr. José María Coss y don Miguel Ramos Arizpe, verdadero padre del federalismo mexicano; el grupo liberal en un principio dirigió sus esfuerzos para lograr el establecimiento del sistema federal y republicano como forma de gobierno. Posteriormente fue estructurando su programa político, en cuya elaboración participó brillante-

mente don José María Luis Mora,³⁸ columna del liberalismo mexicano. Dicho programa establecía, como puntos sobresalientes: a) la igualdad ante la ley, desapareciendo toda clase de fueros y privilegios del Clero y de la Milicia; b) un reparto más equitativo de la tierra, fraccionando los latifundios y desamortizando los bienes del Clero; c) decretar la libertad de conciencia, desapareciendo la intolerancia religiosa y permitiendo la entrada a extranjeros que vinieran a industrializar al país; d) separar al Estado de la Iglesia, delimitando sus legítimas funciones y secularizando al Estado; e) lograr el control gubernamental de la educación, arrebatando al Clero el monopolio educacional, fuerte columna de su poder político; y f) establecer la libertad de imprenta. Estos eran los principales postulados liberales, que dirigieron una tenaz lucha para lograr un Estado libre y soberano.

Los grupos liberales se organizaron en sociedades secretas llamadas "logias", que pertenecían a dos ritos en un principio: el rito escocés y el rito yorkino; los liberales puros se organizaron en logias yorkinas, que habían sido fundadas por Joel R. Poinsett,³⁹ diplomático norteamericano. Dichas logias, por su actividad, llegaron a ser verdaderos partidos políticos.

³⁸Citado por GUILLERMO FLORIS MARGADANT. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, p. 121.

³⁹Idem, p. 122.

Por su parte, el grupo conservador estaba integrado principalmente por los latifundistas, los comerciantes por el Alto Clero católico, que se habían unido al Plan de Igualdad sólo por conservar sus riquezas y lograr el dominio político; gran parte del grupo criollo se fundió con las clases poderosas, adquiriendo con la salida de los españoles, sus propiedades y su poder político. Otra parte de los criollos pasó a ser integrante del grupo liberal. Resultaba natural pues que este grupo sustentase un programa político conservador de las estructuras coloniales y que luchara tenazmente por seguir conservando y aumentando su poder económico y político. Como puntos esenciales, defendían: a) la instauración de un sistema monárquico; b) la preservación de la unidad Estado-Iglesia; c) la conservación de los fueros y privilegios del Clero; y d) la intocabilidad de los bienes e intereses de los latifundistas y del Clero.

Con programas totalmente encontrados, los liberales y los conservadores buscan y luchan por el predominio político constantemente; los primeros gobiernos independientes deben gran parte de su inestabilidad a que fueron plataforma de esta enconada lucha política. Y un documento de gran trascendencia lo viene a ser la Constitución Política del año de 1824, pues estableció como forma de gobierno el sistema oficial del Estado a la católica, sin la tolerancia de alguna otra. Esta Constitución, cuyo trasfondo es la lucha en

tre liberales y conservadores, fue una transacción política de los grupos contendientes; los liberales, habían conseguido que se estableciera el sistema federal y republicano, pero a su vez, los conservadores lograban que la religión oficial del Estado siguiera siendo la católica y que el Clero permaneciera disfrutando de sus fueros y privilegios.*

2. LA CUESTION DEL PATRONATO ECLESIASTICO EN LOS PRIMEROS GOBIERNOS INDEPENDIENTES

Una de las principales cuestiones a que se enfrentan los primeros gobiernos independientes, es la cuestión del Patronato Eclesiástico. La declaración categórica de la unidad de la Iglesia y el Estado; desde las primeras constituciones, descubría la delicada cuestión del Patronato; como se recordará, el Patronato era ejercido, en virtud de una concesión papal, por los soberanos españoles; al romperse los vínculos coloniales, se creaba un dilema.

Se desprende, por lo expresado anteriormente, que desde un principio se perfilaron dos tesis bien definidas, que trataban de resolver la cuestión: la primera sostenía que el Patronato se había perdido al conquistar la indepen-

*Para la descripción de este primer apartado, se consultaron las obras de LUIS CHAVEZ OROZCO (Historia de México), ANTONIO UROZ (La Cuestión Religiosa en México) y GUILLERMO FLORIS MARGADANT (Introducción a la Historia del Derecho Mexicano).

dencia nacional y que para su ejercicio era necesario un concordato con la Santa Sede. La segunda tesis sostenía que el Patronato había recaído en la soberanía del Estado al conquistarse la independencia y, por tanto, para su ejercicio, no era necesario ningún concordato. Estas dos tesis dominaban los debates de los primeros congresos constituyentes, - que nunca llegaron a un acuerdo; los conservadores defendían la primera tesis, puesto que de este modo se sustrafan de la tutela del poder civil y, en cambio, sí podían seguir disfrutando de sus fueros y privilegios, sin la amenaza de un gobierno reformista. Se ha de notar que esta tesis desecha al Patronato como táctica, pero no los principios de unidad - Iglesia-Estado y de su intolerancia religiosa; la segunda tesis era apoyada por algunos distinguidos liberales, que la entendían como una escalada para lograr que el gobierno iniciara una reforma eclesiástica, preliminar a la conquista de la separación de la Iglesia y el Estado.

No obstante, ninguna de estas dos tesis pudo triunfar y plasmarse en la Constitución Política del Estado. La cuestión quedó pendiente por muchos años. Sin embargo, algunos gobiernos dieron por aceptado el ejercicio del Patronato sin previo concordato y legislaban sobre materia eclesiástica; uno de estos gobiernos fue el de don Valentín Gómez Farfás, prominente y convencido liberal; al asumir la Presidencia de la República, a causa de la ausencia del titular don

Antonio López de Santa Anna, por un corto período de tiempo, en el año de 1833, primeramente, y después en el año de 1847, aprovechó la oportunidad para llevar a cabo un programa de reformas eclesiásticas expidiendo varios decretos y circulares al respecto. El autor Carlos Alvear Acevedo, nos dice en torno al problema, lo siguiente: "A principios de 1833 se hizo cargo de la Presidencia de la República el general Antonio López de Santa Anna, y de la vicepresidencia, el Dr. Valentín Gómez Farfías. Santa Anna en realidad estuvo poco tiempo al frente de la administración pública, y ésta fue atendida por Gómez Farfías, que, en su calidad de encargado del Poder Ejecutivo, llevó adelante el primer intento de reforma (eclesiástica) hecho con amplitud en México, a través de varias leyes".⁴⁰

En ese orden fue que, en el año de 1833, fueron notables los decretos sobre la supresión de la coacción civil para pagar los diezmos y cumplir con los votos monásticos, así como, la creación de una Dirección General de Instrucción Pública; en el año de 1847 fue notable la ley que decretó la enajenación de los bienes del Clero. Aunque dichos decretos fueron frustrados por Santa Anna, significaron audaces medidas que abrieron el camino para lograr una definitiva refor-

⁴⁰ ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. Historia de México. Epocas Precolonial, Colonial e Independiente. Editorial Jus, S. A. de C. V. México, 1985, p. 236.

ma y una solución final al espinoso problema del Patronato -
Eclesiástico.

3. EL MOVIMIENTO DE REFORMA Y SU TRASFONDO IDEOLOGICO

La importancia del Movimiento de Reforma, en lo que hace a nuestro estudio, es a todas luces clara. En dicho movimiento se dió una solución definitiva para arreglar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que permitieron el despegue del Estado mexicano para lograr su estabilidad y desarrollo. La consideración de los aspectos económicos, ideológicos y políticos, es necesaria para comprender de manera más clara este movimiento. Es así que "los movimientos de reforma, estrictamente así llamados, aspiran a aliviar la miseria y a corregir los desajustes sin intentar modificar la estructura básica de la sociedad".⁴¹

Pues bien, treinta y cinco años después de la Independencia nacional, la estructura social y económica de la nación no había registrado cambios notables; más bien se habían acentuado algunos aspectos de la estructural colonial. El rompimiento de la dominación española había significado hasta esta época sólo cambios en la dirección política que mostraba un alto grado de inestabilidad; los grandes terrate

⁴¹ PRATT FAIRCHILD, HENRY. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1984, p. 250.

nientes, el Clero y los comerciantes, siguen siendo las clases dominantes. En este sentido, señala el autor Francisco Gómez Jara, que "desde la época prehispánica existieron grandes latifundios. Luego en la Colonia se desarrollaron más y el Clero se apropió de grandes extensiones, antes y después de la Independencia...".⁴²

La Independencia había sido un negocio para el Clero, como se ha destacado. Las tierras de los españoles expulsados había quedado en sus manos; el Clero pues, había desarrollado sus actividades voraces y había aumentado sus propiedades, toda vez que la inestabilidad política y social les daba carta abierta para seguir haciéndolo; el desequilibrio en la distribución de la riqueza había aumentado desastrosamente. Los indígenas y los mestizos se encontraban aún más desamparados que en la época colonial; la igualdad y los beneficios sociales, por los cuales habían luchado en la Independencia, quedaron frustrados por la voracidad de los poderosos. La inestabilidad política y las constantes guerras les dejaban sin ninguna protección social y jurídica.

En ese estado de cosas, las actividades del país, - principalmente en el aspecto económico, experimentaban una - constante anarquía; en medio de las luchas intestinas era -

⁴² GÓMEZ JARA, FRANCISCO A. Editorial Porrúa, S. A. México, - 1983. Sociología, p. 395.

prácticamente imposible aplicar algún programa de desarrollo económico. Los gobiernos frecuentemente dictaban medidas de esperadas para proveerse de fondos y poder subsistir, que - en la mayoría de los casos resultaban contraproducentes a la economía y seguridad del país. El panorama nacional era desesperante, pues se estaba experimentando una crisis estructural y la lucha política iba a ser decisiva.

En la época en la que nos ocupamos, los dos grupos antagónicos habían definido y madurado sus ideologías y tácticas políticas, ambos en sentido divergente. El grupo conservador había reafirmado sus postulados durante la dictadura santanista. Don Lucas Alamán, miembro prominente del gabinete de Santa Anna, era el máximo exponente del pensamiento conservador; los conservadores, en su gran mayoría, tendieron a hacer de su ideología, en cierto modo, una defensa de la religión. Uno de sus principales medios de difusión de sus ideas fue el periódico "El Indicador" y "El Aquila", que ejercían una gran influencia publicitaria. El grupo liberal, por su parte, había madurado en muchos de sus postulados; los acontecimientos históricos les habían mostrado palpablemente la validez de sus postulados. En lo relativo a los bienes del Clero, caso muy debatido, se habían convencido de que era necesario nacionalizarlos en bien del país; sus principales medios de difusión, que no pocas veces eran cerrados, eran los periódicos "El Siglo XIX", "El Monitor Re

publicano", y "El Observador". Los más preclaros exponentes del pensamiento liberal, a quienes se debió en gran parte la estructuración política del Estado mexicano moderno, fueron Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Benito Juárez, Francisco Zarco, Sebastián Lerdo de Tejada, Lafragua, y muchos otros pilares más, del liberalismo".*

4. LOS SUCESOS POLITICOS Y LAS LEYES DE REFORMA

El triunfo de la Revolución de Ayutla acabó definitivamente con la nefasta dictadura de Santa Anna y abrió la puerta para la victoria final del movimiento liberal. Así, el 4 de octubre del año de 1855, el general don Juan Alvarez es designado Presidente interino de la República. Su gabinete estuvo integrado por elementos liberales, a saber: Melchor Ocampo en Relaciones, don Benito Juárez en Justicia, don Guillermo Prieto en Hacienda y don Ignacio Comonfort en Guerra. Durante el gobierno de Juan Alvarez, la actividad de los liberales se mostró pujante; el 23 de noviembre de 1855 se expedía la Ley que suprimía los fueros eclesiástico y militar (rudo golpe al Clero); y en el mismo año se convocaba al Congreso Constituyente, que elaboraría una nueva

*Para la descripción de este apartado, se consultaron las obras de CARLOS ALVEAR ACEVEDO (Historia de México. Epocas Precortesiana, Colonial e Independiente) y GUILLERMO F. MAR GADANT S. (Introducción a la Historia del Derecho Mexicano).

Constitución Política.

En el mismo año de 1855, el 8 de diciembre, el Presidente Alvarez presenta su renuncia, y tres días más tarde, - el 11 de diciembre, el general don Ignacio Comonfort es designado nuevo Presidente de la República. Se perfila Comonfort como elemento moderador de los grupos políticos encontrados y procura la conciliación de sus intereses; a pesar - de su actitud, durante su gobierno se promulga la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos y Corporaciones Religiosas, con el propósito de poner en circulación los bienes de manos muertas. Dicha medida no disminuía la riqueza del Clero, prácticamente, pero sí era una medida francamente reformista.

En el año de 1857, el Congreso Constituyente, integrado en su mayoría por distinguidos liberales, termina sus trabajos, y el 5 de febrero del mismo año de 1857, se promulga la nueva Constitución Política del Estado Mexicano. Esta Constitución representa un gran triunfo liberal, pues en - ella se encuentran normas constitucionales, gran número de - principios y postulados liberales. Se fortalece el sistema federal y republicano, se reconocen los derechos esenciales del hombre a la libertad, a la igualdad, a la propiedad y a la seguridad jurídica. Se establece la libertad de enseñanza y la tolerancia de cultos, y tácitamente se desecha la -

cuestión del Patronato.

Las reacciones del Clero y de los conservadores estallan en una franca conspiración contra las leyes reformistas y la nueva Constitución, al grito de "Religión y Fueros". Comonfort consideraba a la Constitución altamente radical y procuró una conciliación con los conservadores, inclinándose porque fuera reformada. Entra en contubernio con los dirigentes conservadores y decide romper sus títulos legales y se une al Plan de Tacubaya, proclamado por el general Félix Zuloaga en contra de la Constitución y su gobierno; las fuerzas reaccionarias se apoderan de la ciudad de México, y el 11 de enero de 1858, repudiando a Comonfort, Félix Zuloaga se proclama Presidente de la República.

En este conflictivo contexto, aparece un hombre de profundas convicciones liberales y de un férreo carácter; había sido miembro prominente del gabinete de Juan Alvarez y ocupaba el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el gobierno de Comonfort, por tal motivo, con la defección de Comonfort y conforme a la Constitución, le correspondía asumir la Presidencia de la República. Este hombre era el Lic. don Benito Juárez. Al asumir la Presidencia, se declara ardiente defensor de la Constitución de 1857, y sostendrá su gobierno hasta las últimas consecuencias.

Resulta conveniente destacar que el Congreso Consti-

tuyente (1856-1857) emerge a la escena de la vida pública de México en condiciones sumamente desfavorables; en cuanto a las formas de gobierno, se habían ensayado durante treinta y seis años de vida independiente, las más variadas: desde el sistema monárquico, con Iturbide a la cabeza, hasta el federalismo republicano de Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, pasando por el centralismo, absolutismo, despotismo, etc.; lo de "Congreso Constituyente" era ya una burla de la sociedad, pues nadie creía en ello; varios congresos se habían efectuado y nada bueno habían realizado. En lo relativo a la vida social o disfrute de los derechos ciudadanos, tal no existía; en ese sentido, expresaba el maestro Justo Sierra, lo siguiente: "el interior estaba en perpetua efervescencia; desde que el programa reformista comenzó a desarrollarse no hubo un día sin un pronunciamiento, sin una sedición, un motín, una revuelta en algún punto de la República; era un perpetuo movimiento trepidatorio; parecía que debajo había una erupción creciente; la situación política ocultaba un cráter".⁴³ En consecuencia, ni paz, ni seguridad, ni tranquilidad; todo lo contrario: la lucha, la zozobra, la desconfianza, estaban a la orden del día. Y como nos dice el maestro Antonio Caso: "Sociológicamente, nos aparece el Estado como un poder nacido de causas míticas y costumbres político-religiosas, -

⁴³ SIERRA, JUSTO. Evolución Política del Pueblo Mexicano. -
Obras Completas. Editado por la UNAM. México, 1957, pp. -
272-273.

que se sinergiza con la lucha de los grupos, y se integra en su plenitud, merced a la división de trabajo referida a un territorio dado".⁴⁴

Pues bien, el país (en esa época) llegaba a tener - así, dos gobiernos, que se disputaban la dirección política y los destinos de la nación; el gobierno de Juárez, expulsado de la ciudad de México, inicia un camino errante, perseguido y acosado por las fuerzas reaccionarias; la nación queda nuevamente dividida por una lucha sangrienta y fratricida. Ambos gobiernos inician una política radical: Félix Zuloaga, por su parte, deroga todas las leyes reformistas, que lesionaban los intereses del Clero; don Benito Juárez, por otro lado, forma su gobierno con elementos liberales, y en su Manifiesto a la Nación, se declara sostenedor, a todo trance, de la Constitución de 1857, reafirmando los principios liberales, en ella sostenidos; condena de antipatriótica la actitud del Clero, por estar alimentando con sus recursos una lucha fratricida; se pronuncia por realizar una absoluta separación entre la Iglesia y el Estado, y nacionalizando los bienes del Clero; establece la libertad de cultos, y pretendiendo recuperar para el Estado su potestad civil.

Todos estos acontecimientos nos demuestran que, el -

⁴⁴CASO, ANTONIO. Sociología. Publicaciones Cruz, S. A. México, 1980, p. 226.

Derecho, en un determinado devenir histórico es configurado por el resultado de diversos factores de carácter social⁴⁵ y "el Derecho, que desde un punto de vista sociológico es un tipo de hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas, bien moldeándolas, bien interviniendo en ellas como auxiliar o como palanca, o bien preocupando en cualquiera otra manera al sujeto agente".⁴⁶ Por tanto, se desprende que la sociología y la historia vienen a ser disciplinas inseparables, porque tanto la una como la otra, considerarán la misma realidad, aún cuando con diferentes perspectivas.

En este orden de ideas, expresaremos que el programa político realizado por el gobierno de don Benito Juárez, al expedir en la ciudad de Veracruz, las Leyes de Reforma, fue el resultado de condiciones sociales, políticas y económicas imperantes en esa etapa de nuestra historia. Así, durante el mes de julio del año de 1859, expide Juárez las Leyes sobre la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, en donde se establece la independencia de los asuntos de la Iglesia y los del Estado; sobre ocupación de los bienes eclesiásticos; sobre el matrimonio civil, sobre el Registro Civil; sobre la secularización de los cementerios. En el mes de agosto, ex-

⁴⁵ RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982, p. 582.

⁴⁶ Ibidem.

pide la ley que suprime la celebración oficial de las festividades religiosas; y en el mes de diciembre del año de 1860 expide la ley de libertad de cultos, en la ciudad de México, completando así su programa de reformas. Estas leyes llevaban el propósito de acabar con el pernicioso poder político y económico del Clero, estableciendo un nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado y avanzar en las conquistas liberales para lograr la integración política y económica del Estado mexicano.

Finalmente el movimiento liberal triunfa sobre las fuerzas reaccionarias, después de una lucha sangrienta, que duró tres años; el primero de enero de 1861 entran las fuerzas liberales triunfantes a la ciudad de México, señalando el fin de esta cruenta guerra, conocida como "Guerra de Reforma". El gobierno de don Benito Juárez, establecido en la ciudad de México, aún tiene que afrontar graves problemas nacionales; la intervención militar del imperio francés, en el año de 1862, respaldada por las fuerzas antipatrióticas de los conservadores, envuelve nuevamente a la nación, en una guerra sangrienta, que dura cinco años. Sin embargo, los acontecimientos nacionales e internacionales favorecen a las fuerzas del gobierno de Juárez, quienes finalmente recobran el poder, expulsando a los invasores y acabando con los residuos militares de los conservadores. El día 15 de julio de 1868 nuevamente, y ahora definitivamente, don Benito Juárez

establece su gobierno en la ciudad de México.

5. LA REFORMA Y LA CUESTION DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA

El triunfo del Movimiento de Reforma fue una conjugación histórica de motivaciones políticas y de causas socioeconómicas de la sociedad mexicana; la mole política y económica del Clero se desquebrajaba ante el surgimiento de un Estado auténticamente libre y soberano. La absoluta separación entre la Iglesia y el Estado, con la delimitación de sus legítimas funciones desaparecían definitivamente el espinoso problema del Patronato, que tantos conflictos había causado. El Estado lograba recuperar su legítima potestad civil, acabando con privilegios y fueros que impedían la realización de una auténtica igualdad social y jurídica.

En este estado de cosas, la nacionalización y ocupación de los bienes eclesiásticos, permitían al Estado poner en movimiento una gran parte de la riqueza nacional que se encontraba estancada y realizar un reparto más equitativo de ella. La instauración de la libertad religiosa acababa con la intolerancia religiosa y con una religión oficial del Estado, que invalidaban el principio de la libertad humana.

Las Leyes de Reforma pues, significaron la solución a los graves problemas heredados de la Colonia y fueron ba-

ses firmes para la configuración política y social del actual Estado mexicano y sus instituciones. El presidente Sebastián Lerdo de Tejada, sucesor de don Benito Juárez, continuó con la política del régimen anterior y a las Leyes de Reforma las elevó al rango de leyes constitucionales, con el resultado de que al aplicarlas se desterraron del país a los jesuitas y numerosos sacerdotes.⁴⁷ Pero un poco más tarde, se levanta en armas Porfirio Díaz contra Lerdo de Tejada y, triunfante, hace su entrada a la ciudad de México, el 21 de noviembre del año de 1876, pudiendo decirse que "con este nuevo gobierno se inicia una época de libertad y tranquilidad para la Iglesia Católica en México, que durará hasta el año de 1911".⁴⁸

⁴⁷ PORTILLO, JORGE H. El problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Costa-Amic Editores, S. A. México, - 1985, p. 23.

⁴⁸ Ibidem.

CAPITULO CUARTO

LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LA IGLESIA A PARTIR DEL PERIODO REVOLUCIONARIO

1. La cuestión de las relaciones Estado-Iglesia en el Movimiento Constitucionalista de 1913 a 1917
2. Los gobiernos revolucionarios y la cuestión religiosa
3. La situación política del Clero en la actualidad
4. Análisis del texto vigente sobre las relaciones Estado-Iglesia (Artículo 130 Constitucional)
5. Observaciones finales

1. LA CUESTION DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA EN
EL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA DE 1913-1917

Las relaciones entre el Estado y la Iglesia, en la - larga dictadura porfiriana, habían entrado en un descarado - contubernio, invalidando las Leyes de Reforma. La Iglesia - Católica, amparada en la intencionada indiferencia del go- bierno y en la independencia del poder civil, había recupera- do gran parte del terreno político y económico, perdido con el Movimiento de Reforma. Gran parte de la educación permanecía bajo su control; el Clero había auspiciado la forma- ción de un poderoso partido católico y muchas otras organiza- ciones seculares con fines políticos, que le permitían tener gran influencia en las decisiones políticas. Sus propósitos estaban bien definidos: pugnaban por derogar la Constitución de 1857 y crear una constitución adecuada a sus intereses - conservadores; sin embargo, los grupos liberales, herederos de los reformadores del 57, se organizaron y dirigieron sus energías a acabar con las pretensiones clericales y a fortale- cer y desarrollar los postulados de la Reforma.

Ahora bien, el movimiento constitucionalista inicia- do en 1913, con la proclamación del Plan de Guadalupe por - don Venustiano Carranza y que enarbolaba nuevos principios - de reivindicación social, nuevamente incorporaba la pugna po- lítica entre los conservadores clericales y los liberales. -

Triunfante la revolución constitucionalista, don Venustiano Carranza convoca al Congreso Constituyente, en la ciudad de Querétaro, para dar forma a una nueva Constitución Política que había de incorporar las reivindicaciones sociales, por las que se había luchado y perfeccionara las instituciones democráticas establecidas.

En los debates del Constituyente, en lo que se refiere a las relaciones Estado-Iglesia, se dilucidó el problema de la inverterada y tendenciosa participación política del Clero y la amenaza que éste representaba a las instituciones democráticas; en base a estas y otras consideraciones, se adoptó una solución más perfeccionada, que la que habían dado los reformadores del 57; se establecía la supremacía del poder civil, se reglamentaban estrictamente las actividades públicas de la Iglesia y se negaban los derechos políticos al Clero y personalidad jurídica a las iglesias. Asimismo, se reafirmaban los principios de libertad religiosa y de cultos.

Conforme a este estado de cosas, el 5 de febrero del año de 1917, se promulga una nueva Constitución, incorporando principalmente, en su Artículo 130, los preceptos perfeccionados de la Reforma y estableciendo un sistema de relaciones Estado-Iglesia, que superaba al sistema establecido en las Leyes de Reforma. No obstante, nos comenta el autor Jor

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ge H. Portillo, lo siguiente: "Si la validez y legitimidad de una Constitución dependen de representatividad de la asamblea donde se discute y aprueba, habrá que poner en duda la representatividad de la asamblea de Querétaro, puesto que, - en primer lugar, todos los miembros absolutamente, menos uno, pertenecían a una sola facción política de las muchas que en aquel tiempo había en el país, al Partido Constitucionalista de Carranza".⁴⁹ Y el propio autor agrega que "por otra parte, de los territorios controlados por Villa y por Zapata, - no asistió un solo delegado y, finalmente, siendo México un país predominantemente católico, no hubo ni un solo católico practicante en la asamblea, pero sí multitud de francmasones, socialistas y hasta algunos protestantes".⁵⁰ Y enfatiza el autor en cita: "Todo esto no puede significar más que una cosa: que la Constitución de 1917 no fue obra de los legítimos representantes de toda la nación mexicana, sino de un solo - partido político; es la imposición de una minoría sobre la - gran mayoría del pueblo mexicano al que, además, nunca se le ha pedido que ratifique su Constitución".⁵¹

Sin embargo, consideramos que la Constitución de - 1917 vino a representar la culminación del proceso histórico de la lucha por la conquista de derechos para el pueblo mexi

⁴⁹ PORTILLO, JORGE H. Obra citada, p. 28.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Ibidem.

cano. Y fue más allá de la Constitución de 1857, pues las - necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban detenidas por la barrera de la reglamentación jurídica imperante, - como resultado del sistema sociopolítico que había imperado durante varias décadas.

2. LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS Y LA CUESTION RELIGIOSA

La Constitución de 1917 se vio nuevamente impugnada por el Clero político, que no se resignaba a abandonar sus - gastadas posturas reaccionarias. Los primeros gobiernos revolucionarios tuvieron que enfrentarse a las fuerte acometidas de los sectores clericales y realizar una política de - respeto y cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia religiosa.

En este orden, es el gobierno de Plutarco Elías Calles, quien se distingue por realizar una política de estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia religiosa y también porque durante su gobierno se agudiza la subversión clerical en contra de la Constitución y - el gobierno. Así, el Presidente Elías Calles expide la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, para su mejor aplicación; expide también la Ley sobre Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso y Disciplina Interna.

El Clero político, inconforme con los actos del gobierno, forma una organización subversiva denominada "Liga Defensora de la Libertad Religiosa", cuya misión era luchar con todos los medios posibles en contra del gobierno de la Revolución. El Clero recurre inclusive a potentados norteamericanos que tenían intereses antigubernistas, para fortalecer su lucha; el mismo Papa Pío XI anima a la grey mexicana para rebelarse contra el gobierno a través de la "Carta Apostólica Paterna Sane Sollicitudo", de febrero 2 del año de 1926. Al referirse al problema en cuestión, el autor Alfonso Serrano Illescas, señala lo siguiente: "Fanáticos elementos del clero, lo mismo extranjeros que nacionales, emprendieron una campaña contra México, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, donde la prensa exageró las cosas todavía más, presentando a Calles con características monstruosas, a grado tal que el catolicismo mundial comenzó a vociferar horrores de dicho gobernante y del pobre país que lo soportaba".⁵²

Con dichas armas, el Clero logra una insurrección armada en la región del Bajío, conocida como "Rebelión Criste-ra", pues su grito de lucha era "Viva Cristo Rey". Las intenciones del Clero eran las de levantar en armas a todo el

⁵² SERRANO ILLESCAS, ALFONSO. Un Crimen que cambió el Destino de México. Editores Asociados, S. A. (EDAMEX). México, - 1982, p. 37.

país, sin embargo, la susodicha rebelión no pasó de limitadas zonas del centro del país y sus ejércitos llegaron a tener hasta quince mil hombres; la rebelión fue sofocada finalmente por el gobierno y el Clero hubo de buscar un arreglo para acabar con la violencia que él mismo había propiciado. Y corresponde al gobierno del Lic. Emilio Portes Gil, que substituye al general Alvaro Obregón, como Presidente provisional, terminar el problema religioso que se había suscitado con el gobierno de Elías Calles; el mismo Papa nombró un delegado para tratar con el gobierno mexicano, y el 21 de junio del año de 1929 se realiza un convenio, sobre las bases siguientes: a) Amnistía para los cristeros; b) Devolución de los templos al Clero; c) El registro de sacerdotes se consideraría únicamente como información estadística; d) La educación religiosa sólo se impartiría en los templos; y e) Las leyes religiosas podrían ser modificadas previa solicitud al Congreso y siempre que éste encontrara oportunas las modificaciones. El Convenio, como se puede apreciar, era grandemente favorable a la Iglesia; significaba un retroceso del gobierno y, sin embargo, no satisfizo los intereses del Clero político plenamente.

Debemos agregar que "el general Calles a pesar de su anticlericalismo tuvo que transigir con los convenios celebrados entre el presidente Portes Gil y los funcionarios eclesiásticos; los que por cierto se llevaron a cabo en la

residencia del embajador de los Estados Unidos, Mr. Morrow, de la ciudad de Cuernavaca, en la que actualmente funciona - un agradable restaurante con nombre británico".⁵³ No obstante, el Clero hubo de realizar nuevas maniobras subversivas - en los subsiguientes gobiernos revolucionarios, atacando sus instituciones y tratando de acabar con la Constitución. Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, el Clero auspicia la formación de organizaciones políticas, aparentemente legales, pero con consignas clericales, tales como el Partido Nacional Sinarquista y el Partido de Acción Nacional. Sin embargo, nada ha podido hacer ante el progreso de las ideas liberales y revolucionarias, que han venido configurando nuestras instituciones democráticas.

Después de concluir su régimen presidencial el general Lázaro Cárdenas, le sucede el Presidente Manuel Avila Camacho, quien dio especial interés al aspecto educativo; sin embargo, los últimos gobiernos mexicanos han descuidado un tanto el cumplimiento de las normas constitucionales en materia religiosa, y el Clero ha aprovechado esta situación para recuperar terreno y seguir presentando oposición a los gobiernos revolucionarios.

⁵³SERRANO ILLESCAS, ALFONSO. Obra citada, p. 69.

3. LA SITUACION POLITICA DEL CLERO EN LA ACTUALIDAD

Podemos afirmar que, a partir de los gobiernos civilistas (desde el Presidente Miguel Alemán hasta nuestros días) han mantenido la prohibición constitucional de que la Iglesia no puede tener la menor ingerencia en los asuntos relacionados con el funcionamiento del Estado capitalista mexicanos, la posibilidad de que surjan conflictos entre la Iglesia y el Estado. Pero no hay que olvidar que, aun cuando los gobiernos mexicanos de los últimos cuarenta años han demostrado una gran tolerancia hacia la religión, dichos gobiernos representan, por un lado, los intereses del sistema capitalista y, por otro lado, son legítimos herederos de aquellos revolucionarios que promulgaron la Constitución anticlerical de 1917 y persiguieron a la Iglesia hasta los fines de la tercera década del presente siglo.

Se desprende pues, que en la actualidad ante la manifiesta indiferencia del gobierno por aplicar estrictamente las leyes, el Clero católico ha seguido maniobrando al margen de la Ley. En el aspecto educativo, sigue manteniendo innumerables colegios; en el aspecto político sigue hostilizando al gobierno establecido, ahora con tácticas de la izquierda; las declaraciones de un sector del Clero han sido francamente políticas y atentatorias al orden constitucional. El gobierno actual ha externado su posición frente a estos -

acontecimientos, aunque no ha actuado concretamente, en el sentido que tanto los sectores reaccionarios como el Clero político, deben respetar y cumplir con la Constitución de la República y abstenerse de tratar de impedir el desarrollo de nuestras instituciones democráticas.

Nos adherimos a las ideas de que "la lucha por el Derecho no sólo se desenvuelve entre los polos del conservadurismo y del reformismo o vanguardismo, sino entre las vigorosas tendencias de la libertad humana y de los poderes públicos: las de aquella, a saltar sobre estos; la de los poderes, a aplastar la libertad. En esta lucha perenne, destaca la vida constitucional de las democracias modernas. México entre ellas".⁵⁴

El autor J. Nodarse afirma que "la influencia de la religión en la vida social y política ha sido muy poderosa - hasta los tiempos modernos, pero actualmente ha disminuido - notablemente en ambos aspectos debido a múltiples circunstancias, entre las cuales puede mencionarse el desarrollo y fortalecimiento del Estado moderno, las propias luchas religiosas, el urbanismo que trajo la revolución industrial, el desarrollo de las ciencias y el Liberalismo".⁵⁵ En nuestro -

⁵⁴ CALDERON VEGA, LUIS. Iniciación a la Sociología. Editorial Jus, S. A. México, 1979, p. 227.

⁵⁵ NODARSE, JOSE J. Elementos de Sociología. Grupo Editorial Sayrols, S. A. México, 1983, p. 203.

país se ha establecido un sistema de coexistencia pacífica - entre la Iglesia y el Estado (entre otras cosas como una forma de proteger al capitalismo); sin embargo, desde el momento que la Iglesia Católica en México, deje de cumplir la función que le ha valido la tolerancia del régimen y comience a atacar el sistema económico que se supone debería proteger, es de temerse que las relaciones entre la Iglesia y el Estado, pudieran alterarse radicalmente en nuestro país.

4. ANALISIS DEL TEXTO VIGENTE SOBRE
LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA
(Artículo 130 Constitucional)

Párrafo I. "Corresponde a los Poderes Federales - ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa - la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación". En este párrafo se establece la supremacía del poder civil sobre las manifestaciones externas del culto religioso y se declara de jurisdicción federal la intervención en las cuestiones religiosas. Tácitamente se señalan como autoridades auxiliares en esta materia a los Estados de la Federación y a las autoridades municipales. Este párrafo tiene como antecedente el artículo 123 de la Constitución de 1857.

Párrafo II. "El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera". Este enuncia-

do excluye la protección oficial de una Iglesia determinada, así como la intolerancia religiosa, principios tradicionales en las legislaciones mexicanas hasta el año de 1859 cuando se declaró la separación del Estado y la Iglesia y se decretó la libertad de cultos. El principio de libertad en que se fundamenta dicho enunciado, se encuentra establecido concretamente en el artículo 24 constitucional, que en su primer párrafo dice: "Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley". Dicho artículo tiene como antecedentes el artículo 15 del proyecto constitucional de 1857 y la ley de libertad de cultos, expedida por Benito Juárez en 1860.

Párrafo III. "El matrimonio es un contrato civil. - Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan". Anteriormente a las Leyes de Reforma, los actos trascendentales de las personas, como el nacimiento, la adopción, el matrimonio, la muerte, etc., estaban bajo el control exclusivo de la Iglesia en virtud de una delegación que mezclaba la competencia civil con la religiosa. Las parroquias -

llevaban un registro de nacimientos, de matrimonios, de adopciones, etc., y para todo acto relacionado con las personas, se debía recurrir a ellas.

Al separarse la Iglesia del Estado, éste recuperó su potestad civil para controlar y dar validez a los actos del estado civil de las personas y desconocer todo efecto jurídico a las celebraciones religiosas sobre estos actos. La competencia y autoridad del Estado, en lo que se refiere a los actos del estado civil, no desvirtúa el contenido religioso que a dichos actos adjudique la Iglesia. La celebración de ceremonias religiosas sobre actos civiles declarados por la Ley, deberá sujetarse a lo establecido por el segundo párrafo del artículo segundo de la ley reglamentaria del artículo 130, que dice: "Sólo cumplidas las disposiciones de las leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros celebrar las ceremonias que prescriba una religión o secta sobre actos de esta naturaleza, y siempre que ante ellos, los interesados o deudos comprueben, con el certificado o certificados correspondientes, haber llenado los requisitos de Ley".

Párrafo IV. "La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley". La ley penal, en lo que se refie-

re a las declaraciones judiciales y la ley civil en cuanto a las relaciones contractuales, establecen los efectos de no producirse con verdad y de no cumplir las obligaciones contraídas. La justificación de este párrafo obedece a que anteriormente los juramentos y las promesas religiosas, así fueran contra la misma libertad y la vida, tenían validez y debían cumplirse.

Párrafo V. "La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias". El desconocimiento de la personalidad moral de las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias, es una solución netamente jurídica realizada por el Estado mexicano ante los inveterados conflictos políticos con la Iglesia. Doctrinariamente la personalidad moral es una ficción legal, una creación de la ley. Es potestativo para el Estado reconocer o desconocer personalidad a las Iglesias, y en nuestra situación y por razones históricas esencialmente, la ley no reconoce personalidad a las Iglesias.

Párrafo VI. "Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se digten". Sin reconocerles una personalidad especial, los ministros son considerados como profesionistas sujetos a las leyes respectivas.

Párrafo VII. "Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos". Las legislaturas de los Estados como auxiliares de la Federación, en materia religiosa, expresamente están facultadas para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos. Esto se debe a que las autoridades estatales pueden conocer mejor sus necesidades y satisfacerlas adecuadamente. La justificación de este párrafo obedece a que anteriormente, el número de sacerdotes era excesivo y gran cantidad de ellos carecían de parroquia, siendo una verdadera carga social, pues estaban bajo la tutela del Estado. Asimismo, los términos de este párrafo limitan la proliferación excesiva de templos. Algunos Estados han expedido circulares para determinar el número de ministros de los cultos, sin embargo, la mayoría de ellas han quedado inaplicadas.

Párrafo VIII. "Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento". Dicho párrafo encuentra como razón fundamental, el hecho de que los sacerdotes o ministros extranjeros generalmente han sido perniciosos para el Estado mexicano. Su situación como líderes espirituales y extranjeros, ha sido aprovechada para alimentar intereses ajenos y nocivos al Estado mexicano. El párrafo segundo del artículo 8 de la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, -

dice: "Para los efectos de esta ley, se considera que una - persona ejerce el ministerio de un culto, cuando se ejecutan actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas, investidas de carácter sacerdotal, ya - sea temporal o permanente".

Párrafo IX. "Los ministros de los cultos, nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en - particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos". - La desposesión de los derechos políticos a los ministros de los cultos, obedece a profundas raíces históricas e ideol^ogicas. La actividad política del Clero católico ha sido tradi^ocionalmente regresiva y nociva al progreso de la sociedad me^xicana. Las mismas leyes de Indias ya establecían restricciones a la actividad política del Clero. Las constituciones mexicanas anteriores también establecían algunas prohibi^ones al Clero, tales como la de ocupar un cargo público. - Es claro que la actividad política no pertenece al campo de acción del Clero, por la misma naturaleza de sus funciones, que son netamente espirituales. Complementan este párrafo - los artículos 8, 9, 10 y 11 de la ley sobre delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa.

Párrafo X. "Para dedicar al culto nuevos locales - abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes - al culto". Para la apertura de un local dedicado al culto - público, no se establece ninguna prohibición; pues con el - trámite que se estipula en este párrafo se persigue únicamente que el número de templos sea racional y satisfaga realmente las necesidades locales. Nos dan luz sobre este párrafo, la fracción II del Artículo 27 Constitucional, que en su parte conducente, dice: "Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar - destinados a su objeto"; y el artículo 2 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, que dice: "Son Templos: I. Los - edificios abiertos al culto público con autorización de la - Secretaría de Gobernación. En ningún caso se concederá esta autorización sin que previamente se perfeccione la titulación de la propiedad en favor del Gobierno Federal". Dichas disposiciones, encuentran su directo antecedente en las Leyes de Reforma, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos.

Párrafo XI. "El encargado de cada templo, en unión

de diez vecinos más, avisarán desde luego a la autoridad municipal, quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, - acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un - encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrá recaudarse donativos en objetos muebles". En este párrafo se da amplia intervención a la autoridad municipal para conocer de los asuntos relacionados con el culto religioso de su localidad. La cuidadosa descripción de las funciones de la autoridad municipal en este aspecto, obedece a la intención que el Estado tiene para que se cumplan las normas establecidas respecto al culto religioso y disciplina externa. La declaración de que en el interior de los templos sólo podrán recaudarse donativos en objetos muebles, excluye la recaudación de bienes inmuebles de cualquier naturaleza dentro de los templos. Dan luz sobre este párrafo, los artículos 12 y 14 de la ley reglamentaria del artículo 130.

Párrafo XII. "Por ningún motivo se revalidará, otor

gará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que - tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido - parte de la infracción de este precepto". Se establece una prohibición oficial para dar validez a los estudios realizados en los establecimientos religiosos (seminarios) y los - efectos de nulidad respectiva. La sanción a que se hace referencia, está tipificada en los artículos 3 y 4 de la ley sobre delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa. Es notable que en dicho párrafo se reconozca la existencia de los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros religiosos, denominados seminarios y, sin embargo, en la fracción II del artículo 27 Constitucional se desconoce su existencia. Las leyes reglamentarias no tratan sobre esta cuestión y en la realidad funcionan innumerables instituciones de este tipo con títulos - diversos y en una completa indefinición jurídica.

Párrafo XIII. "Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de

las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas". La prohibición establecida para las publicaciones confesionales o de tendencias religiosas, en el sentido de abstenerse de comentar o tratar asuntos políticos, obedece también a razones históricas e ideológicas. Anteriormente la multitud de publicaciones confesionales eran utilizadas como instrumento para atacar las ideas y las instituciones liberales y tergiversar las realidades del país. Por otro lado, el fin de las publicaciones religiosas no es tratar o comentar asuntos políticos.

Párrafo XIV. "Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político". Dictada por la experiencia histórica, dicha prohibición, descarta la posibilidad de que el Clero o alguna corporación religiosa forme algún partido político utilizando los sentimientos religiosos del pueblo. Bautizar a un partido con el nombre relacionado con la religión, es tergiversar y mezclar funciones totalmente diferentes. A mayor abundamiento, el mismo cristianismo rechaza su participación política a través de partidos, pues el carácter del cristianismo es permanente y los programas de los partidos son en gran parte temporales; la prohibi

ción de que en los templos se celebren reuniones de carácter político es lógica y claramente justificada, pues esa no es su función ni su destino.

Párrafo XV. "No podrán heredar por sí, ni por interposita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de culto, un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos, o de beneficencia. - Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para - ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo - culto, o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado". Las restricciones de la capacidad para heredar que se imponen a los ministros de los cultos, son con el propósito de evitar la acumulación de riqueza en manos de los eclesiásticos, lo cual produjo graves problemas - sociales y económicos hasta antes de las Leyes de Reforma. - Es complementario de este párrafo, la fracción II del artículo 27 Constitucional, que aplica una incapacidad absoluta a las corporaciones religiosas, para adquirir bienes raíces.

Párrafo XVI. "Los bienes muebles o inmuebles del - Clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta - Constitución".

Párrafo XVII. "Los procesos por infracción a las anterior bases nunca serán vistos en jurado". El propósito

de este párrafo, es evitar la parcialidad que se pudiera dar en un jurado y que la sanción que se estableciera no fuera - conforme a justicia. Siendo materia federal, los que concen en las infracciones sobre materia religiosa son los tribunales federales.

5. OBSERVACIONES FINALES

Resulta conveniente destacar que, con la promulgación de las leyes de Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias y José María Lafragua y de los decretos que suprimieron a la coacción civil de los votos religiosos, que culminaron con la Constitución de 1857, daría inicio una etapa cruenta de nuestra historia; así, establecidos en el poder - los liberales, se lanzan en su contra los conservadores, y - el clero, unificándose, bajo el lema "Religión y fueros", - dieron principio a los movimientos armados en el país, que - provocaron la guerra de Reforma, la intervención francesa y el imperio de Maximiliano.

No obstante, los liberales lograron salir victoriosos de esas luchas, pero la enconada pugna no fue resuelta - en definitiva, pues ha persistido a lo largo de nuestra historia, hasta llegar a estallar en forma violenta en varias - ocasiones. Y al respecto, se nos viene a la memoria un fragmento del Programa del Partido Liberal del año de 1906, ru-

bricado por Ricardo Flores Magón y otros más, señalándose: - "Donde la iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier gobierno. En México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la patria para llegar al poder, debe darse por sa tisfecha con que los liberales cuando triunfen sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones a sus abusos...". Por tanto, consideramos que han tomado estas palabras su dimensión real a través de nuestra historia reciente; y en la actualidad, ante los nuevos embates de la iglesia y sus prosélitos, nos sirven para que tomemos conciencia y no cedamos de ninguna manera.

Conforme a este orden de ideas, recogemos los conceptos del autor José J. Nodarse, cuando afirma que "la religión en todos los tiempos y en cualquier parte, ha formado parte integrante de la cultura social y a la par de ella ha ido cambiando, aunque con ritmo más lento generalmente; porque la religión se afianza en las tradiciones, que por ser tales van a la zaga de los tiempos que corren en cualquier momento considerado después de su institución. De aquí el carácter conservador como fuerza social que casi siempre ha tenido".⁵⁶

Por último, es conveniente advertir que nuestro estu

⁵⁶NODARSE, JOSE J. Obra citada, p. 201.

dio pretende esbozar el problema en cuestión, tomando en consideración los informes más elementales, como las realidades más sutiles, como lo viene a ser la actitud del Estado, la - influencia de la religión, que se encuentra implícita en el medio social.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia, en la Nueva España, estuvieron contenidas dentro del Sistema del Patronato Eclesiástico. Consecuentemente, un considerable número de leyes que eran expedidas por el Consejo Real y Supremo de las Indias venían a explicar, de manera específica, el ejercicio del Patronato que, a la Corona Española le fuera otorgado por la Santa Sede.

SEGUNDA. En la etapa de los Insurgentes no se presenta ningún cambio notable en lo referente a las relaciones Estado-Iglesia, pues los esbozos ideológicos de la legislación insurgente así lo manifiestan, toda vez que el Patronato, la unidad Estado-Iglesia y la intolerancia religiosa fueron principios aceptados de manera dogmática por los insurgentes. Explicándose lo anterior a que los principales líderes de la insurgencia pertenecían al bajo clero; y no por insurgentes iban a dejar de ser religiosos fervientes y defensores del catolicismo.

TERCERA. A través de la lucha insurgente, no obstante, se fueron incorporando elementos reformistas, los cuales propugnaban por la desaparición de los gravosos aranceles eclesiásticos. Por su parte, el cura José María Morelos y Pavón en su célebre documento "Los Sentimientos de la Na-

ción", después de defender la religión católica, como la única y exclusiva de la nación, proponía la supresión de las obvenciones parroquiales, que constituía una pesada carga para el pueblo.

CUARTA. En el Período Independiente, después del - triunfo de la revolución de independencia, el alto Clero mexicano apoyaba la idea de celebrar su Concordato, a fin de - que la nación ejerciera el patronato, y en determinado momento los sectores del gobierno así lo consideraron, por lo - que enviaron a un representante a la Santa Sede, con el fin de que negociara dicho Concordato; no obstante, nunca se tomó una solución definitiva durante casi cuatro décadas. Le convenía pues al Clero esta indefinición, habida cuenta de - que en ese estado de cosas, podía seguir disfrutando de sus privilegios y riquezas, oponiéndose a toda medida del gobierno que viniera a lesionar sus intereses.

QUINTA. Se destaca que la Constitución de 1857 en - muchos aspectos cristalizaba las aspiraciones de las ideas - liberales; no obstante, en la cuestión religiosa, dejaba un gran suspenso. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedaban oscuras e inciertas; si bien el patronato dejaba de ser materia constitucional, no se daba ninguna solución concreta. Esta Constitución, promulgada por Ignacio Comonofort, fue impugnada por el Clero y los conservadores, quienes

iniciaron una campaña nacional contra la citada Constitución, argumentando que atacaba la religión y la unidad mexicana.

SEXTA. Como resultado de la conspiración reaccionaria contra la Constitución de 1857 encontraremos el decisivo enfrentamiento entre los conservadores y liberales; y así surge el movimiento que se conoce como Guerra de Reforma, en donde se gestaron las Leyes de Reforma, las que definitivamente configuraron un nuevo sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado, basado en los principios liberales y en las realidades sociales y políticas imperantes del país en esa época.

SEPTIMA. El presidente don Benito Juárez, al tomar la estafeta, asumiendo el cargo en momentos decisivos para el país, respaldado por un grupo selecto de intelectuales y jefes liberales, expide las Leyes de Reforma como una arma jurídica de transformación nacional, proponiendo terminar con los residuos de la sociedad colonial y sus herencias nocivas para la nación mexicana.

OCTAVA. Podemos afirmar que con la victoria de los ejércitos liberales y el establecimiento del gobierno de don Benito Juárez en la ciudad de México, las Leyes de Reforma lograron su vigencia real, siendo incorporadas a la Constitución del 57, por el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, el 25 de septiembre del año de 1873. Y poco después, se ob-

serva que la absoluta separación de la Iglesia y el Estado, así como la libertad religiosa y la nacionalización de los bienes eclesiásticos, vinieron a ser tres conquistas jurídicas que configuraron al Estado mexicano, a partir del año de 1874.

NOVENA. Durante largo período de la dictadura del general Porfirio Díaz (1876-1911) se puede decir que se dejó vigente la Constitución liberal de 1857, sin embargo, en torno a las relaciones Estado-Iglesia, el presidente Porfirio Díaz no se preocupó por el debido cumplimiento de la misma, lo cual vino a permitir al Clero funcionar con demasiadas libertades en nuestro país.

DECIMA. En sus inicios la Constitución de 1917 fue impugnada por el Clero político, el que no se resignaba a abandonar sus ideas reaccionarias; los primeros gobiernos revolucionarios tuvieron que enfrentarse a las constantes acometidas de los sectores clericales, realizando una política de respeto y cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia religiosa.

UNDECIMA. Más tarde, el Clero logra una insurrección armada en la región del Bajío, la cual fue denominada "Rebelión Cristera", por ser su llamado de lucha "Viva Cristo Rey"; y en este orden, el Clero intentaba levantar en armas a todo el país, pero la rebelión citada no pasó de reali

zarse en limitadas zonas del centro del territorio nacional. La rebelión fue sofocada finalmente por el gobierno, y el Clero hubo de buscar un arreglo para acabar con la violencia, propiciada por él mismo.

DUODECIMA. El problema de la lucha entre la Iglesia y el Estado en nuestro país parece pertenecer al pasado, pues hace más o menos cuarenta años que impera la más absoluta armonía entre estas dos instituciones básicas, constitutivas de la nacionalidad e idiosincrasia mexicanas. No obstante, tal armonía viene a ser más aparente que real, toda vez que la Iglesia y el gobierno en México no han dejado de ser, hasta la fecha, ideológicamente antagónicos, pues ni la Iglesia ha dejado de ser cristiana ni el gobierno ha renunciado, si no a la filosofía de la ilustración, al menos a una concepción racionalista del mundo.

BIBLIOGRAFIA

- AGRAMONTE, ROBERTO. Estudios de Sociología Jurídica. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 1963.
- CASO, ANTONIO. Sociología. Publicaciones Cruz, S. A. México. 1980.
- CERVANTES, MANUEL. Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica. Editorial Cultura. México, 1932.
- CHAVEZ OROZCO, LUIS. Historia de México. Editorial Patria. México, 1940.
- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO F. Introducción a la Historia - del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S. A. México, 1984.
- JELLINEK, GEORGE. Teoría General del Estado. Editorial Albatros. Buenos Aires, Arg., 1943. Traducción Fernando de los Ríos.
- KIMBAL, YOUNG Y RAYMOND W. MACK. Sociología y Vida Social. Editorial Pax. México, 1964.
- LANZ DURET, MIGUEL. Derecho Constitucional Mexicano. Norgis Editores, S. A. México, 1959.
- LOPEZ CAMARA, FRANCISCO. La Estructura Económica y Social - en la Epoca de la Reforma. Editorial Siglo XXI. México, 1967.

- LOPEZ GALLO MANUEL. Economía y Política en la Historia de México. México, 1965.
- MARTINEZ LOPEZ, LUIS. Leyes Constitucionales. Imprenta Universl. México, 1927.
- MACHORRO NARVAEZ, PAULINO. La Constitución de 1857. Imprenta Universitaria. México, 1959.
- PARRA, PORFIRIO. Sociología de la Reforma. Empresas Editoriales, Sociedad Anónima. México, 1948.
- PORRAS SANCHEZ, JUAN. Orígenes y Evolución de la Reforma en México. Editorial Cajica. Puebla, Pue. México, 1969.
- PAYNO, MANUEL. La Reforma Social en España y México. Imprenta Universitasria. México, 1958.
- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.
- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.
- SANCHEZ AZCONA, JORGE. Normatividad Social. Ensayo de Sociología Jurídica. Editorial Porrúa, S. A. México, 1981.
- SENIOR, ALBERTO F. Sociología. Editorial Francisco Méndez - Oteo. México, 1979.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fudnamentales de México (1808-1982). Editorial Porrúa, S. A. México, 1983.

TORO, ALFONSO. Historia de México. Editorial Patria. México, 1958.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE -
1917.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTI
TUCIONES. México, 1967.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONSTITUYENTE 1916-1917. Tomo II.
Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración -
del Cincuenta Aniversario de la Revolución Mexicana. Mé
xico, 1960.